



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

La fiscalidad en las plataformas de compraventa online de
bienes de segunda mano

Trabajo Fin de Grado

Grado en Gestión y Administración Pública

AUTOR/A: Buedo Antón, Carla

Tutor/a: Hernández Guijarro, Fernando

CURSO ACADÉMICO: 2021/2022



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y
DIRECCIÓN DE EMPRESAS. UPV

LA FISCALIDAD EN LAS PLATAFORMAS DE COMPRAVENTA ONLINE DE BIENES DE SEGUNDA MANO

Grado en Gestión y Administración Pública

Autora: Carla Buedo Antón

Tutor: Fernando Hernández Guijarro

Curso Académico 2021-2022

Agradecimientos

A mis padres. Por haberme apoyado y ayudado en esta segunda etapa de mi vida como estudiante. Gracias, gracias y gracias.

A mi abuela, porque el día que defienda este Trabajo Final de Grado estoy segura de que por unos minutos será la mujer más feliz del mundo. Su emoción cada vez que le contaba que había aprobado un examen nunca se me va a olvidar.

Gracias a mi profesor y tutor del TFG, Fernando Hernández, por haber despertado en mí las ganas de aprender sobre fiscalidad.

A mis amigos, gracias por haberme dado el empujón que necesitaba para retomar los estudios.

A la FADE también le doy las gracias, porque hace 15 años, en mi primera etapa universitaria me brindó a una de las mejores personas que he conocido nunca, Claudia. Gracias por estar siempre amiga.

Y por último, a Adri. Conseguirás lo que te propongas. Te quiero.

Índice de contenido

1	Introducción	7
1.1	Resumen	7
1.2	Resum	8
1.3	Abstract	9
1.4	Objetivo.....	10
1.5	Metodología.....	10
1.6	Estructura	11
2	Historia del comercio electrónico	12
2.1	Evolución de la facturación del comercio electrónico en España	13
3	Las plataformas de compraventa online de segunda mano	14
3.1	Evolución del volumen de negocio del comercio electrónico de bienes de segunda mano en España.....	16
3.2	Principales plataformas online de compraventa de segunda mano en España.....	17
	o Wallapop	17
	o eBay.....	19
	o Milanuncios	21
	o Vinted.....	23
4	Implicaciones tributarias	25
4.1	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)	25
4.2	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	26
4.3	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	26
4.4	¿Hay que declarar las compraventas en plataformas online?	27
	4.4.1 ¿Tributación por IVA o ITP y AJD?.....	28
4.5	Términos legales	29
5	Normativa autonómica	31
5.1	Comunidades Autónomas.....	31
	5.1.1 Andalucía	31
	5.1.2 Aragón	31
	5.1.3 Principado de Asturias.....	32
	5.1.4 Illes Balears.....	32
	5.1.5 Canarias	32
	5.1.6 Cantabria	32
	5.1.7 Castilla y León	33

5.1.8	Castilla-La Mancha.....	33
5.1.9	Cataluña.....	33
5.1.10	Comunitat Valenciana.....	34
5.1.11	Extremadura	34
5.1.12	Galicia	34
5.1.13	Comunidad de Madrid.....	35
5.1.14	Región de Murcia.....	35
5.1.15	Comunidad Foral de Navarra.....	36
5.1.16	País Vasco	36
5.1.17	La Rioja	36
5.2	Ciudades Autónomas	37
5.2.1	Ceuta y Melilla	37
6	Ejemplos empíricos de compras de artículos de segunda mano.....	38
6.1	Ejemplo 1. Compra de un saxofón	38
6.2	Ejemplo 2. Compra de una escultura	40
6.3	Análisis de las compras	41
7	Análisis del cuestionario	43
o	El cuestionario.....	43
o	La muestra.....	44
o	Análisis de los resultados	44
8	Propuesta <i>de lege ferenda</i>	54
9	Conclusiones	57
	Bibliografía	59
	Legislación	62
	Anexos.....	65
	Anexo de cuantificación.....	65
	Anexo del cuestionario	67
	Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	73

Índice de figuras

Figura 1. Fuente: CNMC. Elaboración propia	14
Figura 2. Fuente: CNMC. Elaboración propia	16
Figura 3. Elaboración propia	38
Figura 4. Elaboración propia	40
Figura 5. Sexo.....	44
Figura 6. Edad	45
Figura 7. Residentes en la Comunidad Valenciana	45
Figura 8. Uso de las plataformas para comprar bienes de segunda mano.....	46
Figura 9. Cantidad de veces que han comprado en el último año.....	46
Figura 10. Plataformas de compra utilizadas. Respuesta múltiple	47
Figura 11. Motivo de la compra. Respuesta múltiple	47
Figura 12. Sujeción de las compras	48
Figura 13. Sujeción impositiva de la compra.....	49
Figura 14. Tributación por las compras	49
Figura 15. Explicación de la sujeción.....	49
Figura 16. Uso de las plataformas para vender bienes de segunda mano	50
Figura 17. Productos vendidos en el último año	50
Figura 18. Plataformas utilizadas. Respuesta múltiple.....	51
Figura 19. Motivo de la venta. Respuesta múltiple.....	51
Figura 20. Obtención de beneficio por las ventas	52
Figura 21. Conocimiento de la ganancia patrimonial generada.....	52
Figura 22. Inclusión de la ganancia patrimonial en el IRPF.....	53
Figura 23. Explicación tributación ganancia patrimonial.....	53
Figura 24. Cuadro ejemplo compra de saxofón	65
Figura 25. Cuadro ejemplo compra de escultura	66

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Captura de imagen de la app de Wallapop	19
Ilustración 2. Captura de imagen de la app de eBay.....	21
Ilustración 3. Captura de imagen de la app de Milanuncios	22
Ilustración 4. Captura de imagen de la app de Vinted.....	24

Ilustración 5. Consumo circular vs Consumo tradicional. Fuente: Milanuncios informe 2020.....74

Abreviaturas

- ✓ AAPP: Administraciones Públicas
- ✓ CCAA: Comunidades Autónomas
- ✓ CNMC: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- ✓ DL: Decreto Legislativo
- ✓ ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- ✓ IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido
- ✓ LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
- ✓ LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
- ✓ ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible
- ✓ TPO: Transmisiones Patrimoniales Onerosas
- ✓ TRLITP y AJD: Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- ✓ UE: Unión Europea

1 Introducción

1.1 Resumen

Las plataformas de compraventa online de bienes de segunda mano están viviendo, sin duda, su época dorada. En la era donde la digitalización forma parte fundamental de la mayoría de la sociedad, este tipo de aplicaciones móviles (y también su versión web) han encontrado su hueco en cualquier dispositivo móvil que se precie; más del 90% de las personas menores de 35 años han usado plataformas digitales de compraventa, según un informe de la OCU de 2019.

La fiscalidad en dichas plataformas es hoy día una gran desconocida por la ciudadanía, habiéndose creado incluso una consciencia colectiva de que este tipo de transacciones están exentas de tributación. Y nada más lejos de la realidad. Este tipo de transacciones devengan el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas desde hace décadas.

Palabras clave: *compraventa; tributación; economía colaborativa; plataformas online; legislación.*

1.2 Resum

Les plataformes de compravenda en línia de béns de segona mà estan vivint, sens dubte, la seua època daurada. En l'era on la digitalització forma part fonamental de la majoria de la societat, aquest tipus d'aplicacions mòbils (i també la seua versió web) han trobat el seu lloc en qualsevol dispositiu mòbil que es pree; més del 90% de les persones menors de 35 anys han usat plataformes digitals de compravenda, segons un informe de l'OCU de 2019.

La fiscalitat en aquestes plataformes és hui dia una gran desconeguda per la ciutadania, havent-se creat fins i tot una consciència col·lectiva que aquest tipus de transaccions estan exemptes de tributació. I res més lluny de la realitat. Aquest tipus de transaccions reporten l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, en la seua modalitat de transmissions patrimonials oneroses des de fa dècades.

Paraules clau: compravenda; tributació; economia col·laborativa; plataformes en línia; legislació.

1.3 Abstract

Online platforms for buying and selling second-hand goods are undoubtedly living their golden age. In the era where digitalization is a fundamental part of most of society, this type of mobile applications (and also its web version) have found their place in any self-respecting mobile device; more than 90% of people under 35 years old have used digital buying and selling platforms, according to a 2019 OCU report.

Taxation on such platforms is nowadays a great unknown by the citizenship, having even created a collective awareness that this type of transactions are exempt from taxation. And nothing could be further from the truth. This type of transaction has been subject to transfer tax and stamp duty, in its modality of onerous transfer of assets for decades.

Key words: buying and selling; taxation; collaborative economy; online platforms; legislation.

1.4 Objetivo

El objetivo principal del presente trabajo es analizar en profundidad la fiscalidad en las plataformas de compraventa online de bienes de segunda mano, dado que es una completa desconocida para la gran mayoría de la sociedad. Para poder alcanzar dicho objetivo, el TFG se centra en objetivos específicos como:

- Analizar la legislación que regula las transacciones que se realizan en dichas plataformas.
- Estudiar el conocimiento de la ciudadanía acerca de dicha fiscalidad mediante un cuestionario.
- Determinar a través de un análisis empírico la variación de la cuota tributaria resultante según la comunidad en la que resida el adquirente.
- Formular una *lege ferenda* de cara a la homogeneización de la tributación.

1.5 Metodología

En referencia a la metodología utilizada para el desarrollo de este trabajo se ha analizado la legislación que regula la compraventa de bienes entre particulares; se compone por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y todas las normativas autonómicas que se desarrollarán en el epígrafe 5. En el epígrafe 4 también se estudian la LIRPF y la LIVA.

También se ha estudiado y comparado información tanto de artículos, trabajos, informes especializados, así como de páginas web.

De la misma forma, se ha tomado la información que desprende el análisis de estadísticas trimestrales sobre el comercio electrónico realizadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), para así poder realizar mediante una hoja de cálculo Excel los gráficos necesarios para su representación.

Por último, a través de la elaboración de un cuestionario se ha recabado la información necesaria para poder estudiar el conocimiento que posee la ciudadanía sobre la fiscalidad en las plataformas de compraventa online.

Una vez hayamos obtenido toda esta información podremos conocer en qué grado la sociedad es conocedora de dicha sujeción, permitiendo esto realizar la propuesta de ley y elaborar las conclusiones relativas al proyecto realizado.

1.6 Estructura

El presente trabajo se divide en siete bloques diferenciados (capítulos 2 a 8). Se pondrá primeramente en contexto al lector mediante la exposición de la evolución del comercio electrónico a nivel mundial y en especial en España, analizando datos estadísticos de la facturación del comercio electrónico de nuestro país.

En el segundo bloque se estudiarán las plataformas de compraventa online de bienes de segunda mano en la actualidad así como los estigmas que tienen asociadas. También se analizarán datos del volumen de negocio de los bienes de segunda mano en España y se plantearán las plataformas más utilizadas.

El tercer bloque tratará sobre las implicaciones tributarias que pueden existir alrededor de este tipo de transacciones.

En el cuarto bloque se desglosará la normativa establecida respecto del ITP y AJD (modalidad TPO) en las diecisiete comunidades autónomas españolas, Ceuta y Melilla.

El quinto bloque consta de dos ejemplos empíricos en los cuales se realiza la compra de un mismo producto en todas las comunidades de España, para así poder observar la diferencia existente a la hora de calcular la cuota tributaria según en la parte del territorio que resida el adquirente.

En el sexto bloque se analizan los resultados de un cuestionario de elaboración propia lanzado por redes sociales.

Y por último, en el séptimo bloque se desarrollará una propuesta de *lege ferenda* para conseguir una homogeneización del tributo.

2 Historia del comercio electrónico

Aunque la mayoría de las personas piense que el comercio electrónico es cosa de la era moderna, no es así. Tenemos que remontarnos un siglo atrás para poder conocer los primeros pasos de lo que hoy en día conocemos como *e-commerce*.

Lo primero que se debe hacer es definir el concepto de comercio electrónico. Existen muchas definiciones al respecto, pero todas siguen la misma línea. En este caso se ha escogido la expuesta por Pedro Martín (2018): “El comercio electrónico o *e-commerce* (*electronic commerce*), consiste en la compra y venta de información, productos y servicios a través de medios electrónicos, tales como Internet y otras redes informáticas, es decir, empleando las tecnologías de la información y la comunicación que permiten que no sea necesario el contacto físico entre comprador y vendedor para realizar dichos trámites”.

A principios de los años 20 nace en Estados Unidos la venta por catálogo. Con este nuevo modelo de venta el cliente podía observar las características de los productos deseados y comprarlos sin la necesidad de tener que estar en una tienda física. Gracias a este tipo novedoso de venta las empresas podían llegar a clientes que, por diversas razones como la distancia o la dificultad de transporte, antes les era más complicado.

Cuatro décadas más tarde, llega el intercambio de datos electrónico (EDI). Con ello se consigue estrechar vínculos con los proveedores, agilizar procesos comerciales, así como la reducción de tiempo y costes administrativos, ya que su función principal es poder realizar compras, facturas y transacciones electrónicamente. (App&Web, 2020)

Es ya en los años 80 y 90 con la llegada de la televenta e internet respectivamente, cuando el comercio electrónico tal y como lo conocemos comenzó a consolidarse. Fue entonces cuando nacieron empresas como Amazon o eBay, portales en los que se puede comprar y vender cualquier tipo de artículo que cuentan con millones de visitas mensuales.

2.1 Evolución de la facturación del comercio electrónico en España

En la Figura 1 se puede observar la evolución de la facturación del comercio electrónico en España de manera trimestral, desde el año 2014 hasta mediados del 2021. Con respecto a los datos de esta gráfica, éstos han sido recogidos a partir de compras realizadas exclusivamente a través de tarjetas bancarias que operan en España, quedando excluidas las transferencias bancarias, el pago contrarrembolso u otros medios de pago.

En ella se estudian las transacciones realizadas desde España con el exterior, desde el exterior con España y dentro de España.

Los datos que aporta muestran como el volumen de facturación aumenta año tras año. En el 2014, primer año del que disponemos de valores, hubo un volumen de negocio cercano a los 16.000 millones de euros, superándose en 2015 en un 26%, con una cifra de 20.000 millones de euros. Esta tónica de incremento de entre un 25 y un 30% se estuvo reflejando hasta el año 2019, donde ya se facturaban 48.800 millones de euros anuales, siendo esta cifra un 207% superior a la de cinco años anteriores.

En el 2020, el aumento interanual fue del 24,4%, viviendo así el *e-commerce* su año dorado. Con cifras que rozaban los 50.000 millones de euros anuales y una pandemia de por medio, los sectores más beneficiados fueron el textil y la suscripción a canales de televisión, con un 9,8% y un 5% de cuota respectivamente.

Este aumento tan explosivo de la compraventa electrónica viene dado en gran medida por la pandemia en la que estamos sumergidos, puesto que la sociedad se sentía mucho más segura comprando a través de su *smartphone* evitando así aglomeraciones y posibles contagios.

Por último, con los datos que disponemos de 2021, desglosándolos y centrándonos en las compras desde el exterior con España, se acusa un descenso muy significativo del 58% respecto al mismo trimestre del año anterior, pasando del 2.200 millones de euros en 2020 a no llegar a los 950 millones en 2021. Cabe decir que, hasta llegar al tercer trimestre de 2018, más del 70% de estas compras provenían de la UE y, actualmente, ronda un 60%, con una clara tendencia al alza.

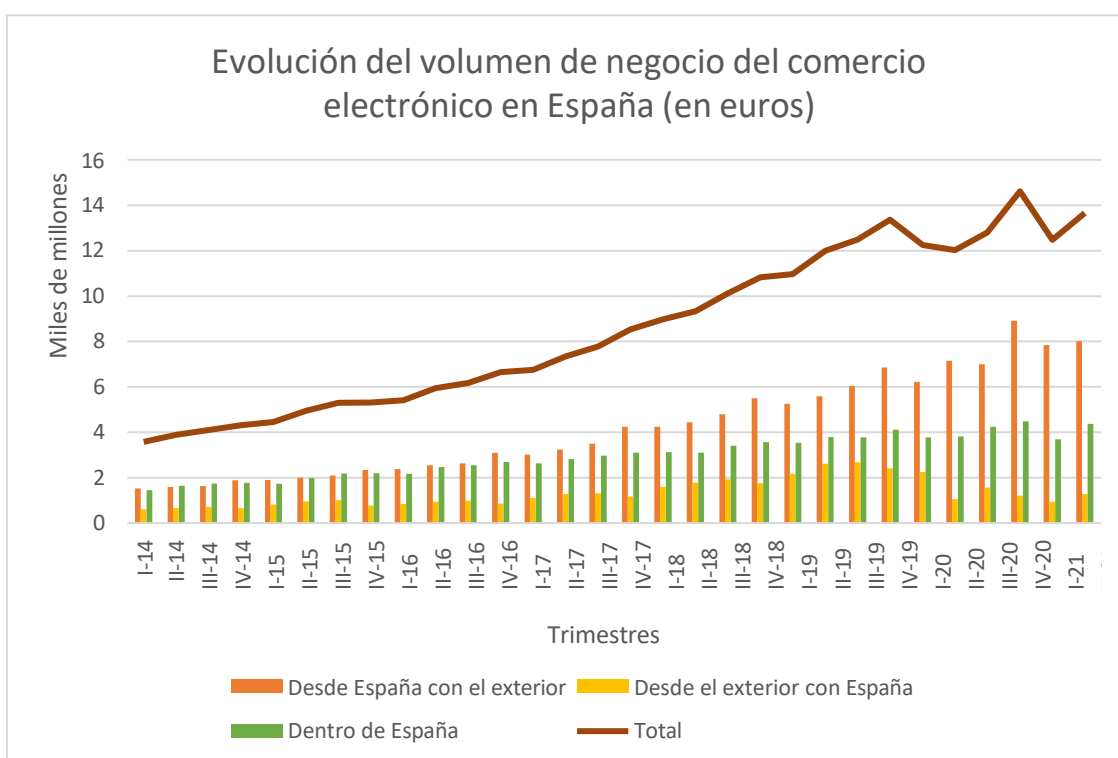


FIGURA 1. FUENTE: CNMC. ELABORACIÓN PROPIA

3 Las plataformas de compraventa online de segunda mano

En la actualidad, con el aumento del uso de los dispositivos móviles, el comercio electrónico y, en este caso, las plataformas de compraventa de segunda mano están en auge. El poder tener acceso en cualquier momento y en cualquier lugar a todo tipo de enseres ha hecho que de 2014 a 2020 se duplicaran el número de transacciones, pasando de 320.000 a 780.000 (Treceño, 2021).

La compraventa de artículos de segunda mano siempre ha estado ligada a los amantes de las antigüedades y socialmente ha habido un pensamiento generalizado que unía este tipo de negocio con personas con bajo poder adquisitivo (Gutiérrez, 2021). Pero nada más lejos de la realidad.

En primer lugar, la conciencia que poco a poco se va adquiriendo en las nuevas generaciones acerca del cambio climático ha hecho que la implicación con el medio ambiente sea cada día más férrea. Y es por ello por lo que los hábitos de consumo están cambiando.

Actualmente se están consiguiendo eliminar los estigmas sociales asociados a este tipo de transacciones, al igual que se pretende concienciar que los entornos en los que se realizan estas compraventas son seguros y fiables, así como concienciar a la ciudadanía en relación con la infinidad de beneficios que presenta para el medio ambiente y sus ecosistemas alargar la vida útil de los artículos. Aun con ello, continúan existiendo muchas barreras mentales que limitan la compraventa de productos usados.

Asimismo, la sociedad empieza a ser conocedora de lo que cuesta en cuanto a energía se refiere producir cada uno de los artículos que nos rodean en nuestro hogar, por lo que cada vez más se decantan por comprar productos ya existentes en manos de quien no los necesitan. Magalí Rey (2021), directora de márketing de Milanuncios, pone un ejemplo acerca de un par de botines de segunda mano y afirma lo siguiente: “Evitamos al medioambiente la emisión de 26 kilos de dióxido de carbono asociados a la extracción de materiales para la producción y alargamos la vida de este objeto, que ya no se tiene que desechar y, por tanto, gestionar como un residuo más”.

A raíz de la pandemia vivida por el Covid-19 y el confinamiento que llevó consigo, mucha gente se dio cuenta que tenía cosas en casa que no usaba, y decidió darles una segunda vida, ya que a la vez que se ganaba un dinero extra, no tiraba a la basura un producto en buen estado.

3.1 Evolución del volumen de negocio del comercio electrónico de bienes de segunda mano en España

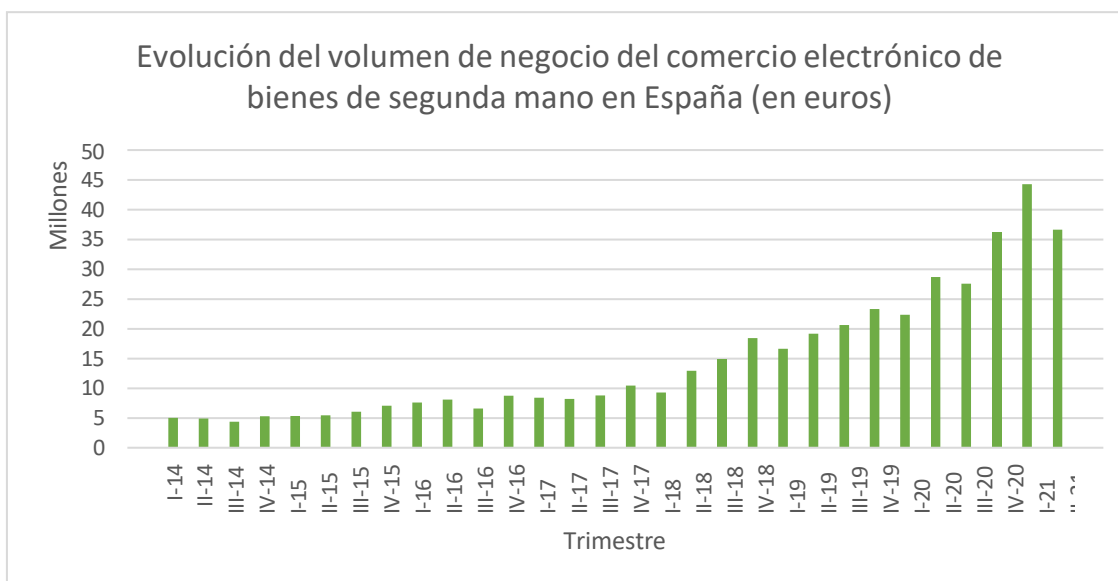


FIGURA 2. FUENTE: CNMC. ELABORACIÓN PROPIA

En este caso, al igual que en la *Figura 1*, los datos se extraen de la misma manera, por lo que, siendo datos reales, no llegan a reflejar la realidad del volumen de transacciones que se realizan. Las plataformas de compraventa online de segunda mano se caracterizan por el trato de persona a persona, poder ver el artículo físicamente, acto que se presume fundamental en productos de segunda mano e incluso negociar su precio. Si las dos partes están conformes, en ese momento llega el pago del artículo, el cual se realiza en gran parte de los casos en efectivo. Pero aun así, nos podemos hacer una idea de la cantidad de dinero que mueve el mercado de la segunda mano.

De 2014 a 2017 la evolución del volumen de negocio no muestra un gran crecimiento, pasando de los veinte millones de euros en 2014, a los veinticuatro en 2015.

En 2016, aunque continúa existiendo una progresión estable, el aumento de volumen con respecto al año anterior asciende al 30%, situándose así en los treinta y un millón de euros. Pero es en 2018 cuando se ve realmente que el comercio electrónico de segunda mano empieza a experimentar el auge, cerrando el año con unas cifras que superan los 55 millones de euros, un 54'34% de aumento respecto al año anterior.

Sin embargo, es en 2020 cuando plataformas digitales tales como Milanuncios, Wallapop o Vinted llegan a facturar 115 millones de euros, lo que corresponde a un 44% más que en 2019, que terminó el año rozando los 80 millones de euros de facturación (Treceño, 2021).

Como se ha explicado anteriormente, la pandemia ha sido la precursora del último *boom* que han vivido las plataformas digitales de compraventa de artículos de segunda mano, lo cual queda reflejado en los datos recogidos por la CNMC. También tiene mucho que ver en esto la conciencia medioambiental actual y el uso masivo de las nuevas tecnologías.

3.2 Principales plataformas online de compraventa de segunda mano en España

- Wallapop

Wallapop es una *startup*¹ española nacida en el año 2013 en Barcelona. La idea de llevar un mercadillo físico hasta cualquier dispositivo móvil para poder comprar o vender artículos de segunda mano desde cualquier punto de la geografía fue de Agustín Gómez, Gerard Olivé y Miguel Vicente, sus tres fundadores. Esta idea fue gracias a leer que la mitad de las transacciones que eBay realizaba se llevaba a cabo en el ámbito local.

En sus primeros meses de vida, Wallapop consiguió captar la atención de una aceleradora de *startups* llamada Antai Venture Builder que inyectó 1,6 millones de euros, los cuales los utilizaron para poner anuncios en Facebook. Tras este plan de márketing y con tan solo 5 meses de vida, la aplicación ya contaba con un millón de descargas y otro millón de artículos a la venta. Al sexto mes ya se podía ver su primer anuncio en televisión.

La ambición de los fundadores por convertir a Wallapop en una aplicación mainstream hizo que llegaran a un acuerdo con Atresmedia, uno de los grupos de comunicación más importantes de España. Consiguieron un espacio de publicidad en

¹ Una startup es una empresa de nueva creación con elevadas posibilidades de crecimiento que comercializa tanto productos como servicios a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Cámara de Comercio de España, 2020).

sus canales valorado en 1,3 millones de euros a cambio de parte de la empresa. Esto se denomina “media for equity”.

La utilización de esta aplicación es verdaderamente sencilla, ya que, una vez creado el perfil, gracias a la geolocalización previamente aceptada, se nos muestran todos los productos disponibles cercanos a nuestra ubicación. La app también dispone del servicio “Wallapop envíos”, un servicio de recogida a domicilio para poder comprar y vender sin moverte de casa.

Por su funcionalidad, es comparable a otras aplicaciones como eBay o Vibbo, pero destaca entre ellas por su facilidad para manejarla y el diseño fresco que presenta.

Gracias a este modelo de negocio innovador, en sus tres primeros años de vida Wallapop llevó a cabo, por lo menos, cuatro rondas de financiación, las cuales sumaban alrededor de 150 millones de euros.

Tras intentar expandirse en países europeos como Francia e Inglaterra, no lograron tener éxito; además cargaban con un problema desde su creación, la falta de ingresos. Estos años habían subsistido gracias a la financiación recibida, y tenían una clara estrategia de crecimiento: centrarse en crecer a costa de ser rentables. Según Agustín Gómez, el fundador de Wallapop “en el mercado de los clasificados hay una regla no escrita que dice que para empezar a monetizar hay que liderar el mercado y ser de dos a tres veces mayor que tu competidor directo”.

Actualmente Wallapop se nutre de publicidad de terceros situada entre los anuncios de los productos, así como de suscripciones realizadas a “Wallapop Pro”, un servicio pensado para que empresarios o profesionales puedan colgar sus artículos, aparezcan en las primeras posiciones y los vendan con mucha más agilidad; y de “Wallapay”, un servicio con el que se asegura el pago hasta que el comprador recibe su paquete, por el que se cobran diferentes tarifas según el precio del producto.

Para concluir, esta plataforma digital es líder dentro de su categoría en España y, a mediados del año 2021 contaba con 15 millones de usuarios y había transaccionado cerca de 200 millones de artículos, y no parece que vaya a ir a menos, teniendo en cuenta que cerró 2020 con un aumento del 240% de los ingresos gracias a “Wallapop envíos”, su gran apuesta para poder acceder al máximo número de clientes con un solo clic.



ILUSTRACIÓN 1. CAPTURA DE IMAGEN DE LA APP DE WALLAPOP

○ eBay

La plataforma que hoy en día conocemos como eBay nació en 1995 en San Francisco (California) de la mano de su fundador Pierre Omidyar; pero no con ese nombre, sino con el de AuctionWeb. Fue la empresa pionera en el *e-commerce*: una página web dedicada a las subastas electrónicas.

Pierre se dio cuenta de que utilizar otras formas de comercio por internet sería muy positivo e innovador. Tanto es así, que después de estudiar el mercado, vio que hasta el momento todo lo conocido estaba basado en el modelo *Business to Consumer* (B2C), lo cual se traduce en venta directa de empresa a consumidor. Por consiguiente, Pierre consideró apostar por el *Consumer to Consumer* (C2C), un modelo que pensó aportaría valor y rentabilidad a su empresa. Y así fue.

En 1997, ya se habían vendido más de un millón de artículos en su página web, y es ahí donde definitivamente AuctionWeb pasa a llamarse eBay. Un año después saldría a bolsa.

En el año 2002, a la par que eBay llega a España, también compra PayPal, una empresa que opera con un sistema de pagos en línea. Con ello los pagos eran seguros y no causaba ningún tipo de complicación en el cliente en el paso final de la operación de compra.

Posteriormente, eBay lanza su aplicación móvil en 2008, siendo una de las primeras apps centrada en el comercio electrónico para iPhone. A través de ella y hoy en día se realizan la mitad de las transacciones.

Fue por estas fechas cuando la estabilidad de eBay empezó a peligrar, a causa de la gran fuerza y popularidad que estaban teniendo otros portales de comercio electrónico con Amazon.

En los años siguientes el rendimiento no mejoró, puesto que plataformas con interfaces más modernas y otros modelos de negocio más atractivos le iban ganando terreno. eBay continuaba cobrando comisiones a sus usuarios por la compraventa de artículos, mientras que otras empresas de la competencia no lo hacían.

En la actualidad y con vistas al futuro, eBay quiere apostar por las nuevas tecnologías que hagan que el usuario goce de una experiencia de uso más personalizada pudiendo así seguir siendo reconocida como la plataforma pionera que fue.



ILUSTRACIÓN 2. CAPTURA DE IMAGEN DE LA APP DE EBAY

o Milanuncios

La fundación de esta empresa surgió de la idea del cacereño Ricardo García Cobaleda. En 2005 decide emprender la aventura de crear una página web de anuncios clasificados a la sombra de gigantes como eBay o Amazon.

Desde sus inicios, Ricardo no contaba con nadie en este proyecto más que consigo mismo. Poco a poco iba mejorando su página web y veía como la cantidad de anuncios, visitas y usuarios iban creciendo en ella.

No obtuvo financiación externa alguna por parte de fondos de inversión, y tampoco cobraba a los usuarios por subir sus anuncios al portal; la web se mantenía de los ingresos recibidos por la publicidad de Google.

Pero ya en 2010, cinco años más tarde, ocurrió un hito en el mundo de los clasificados en España; Milanuncios había rebasado en visitas a "Segundamano.es", empresa veterana en el sector en España. Fue entonces cuando Ricardo decidió constituir la empresa de manera formal.

No obstante, en 2011 fichó a Klaus Gottschlich, exdirector general de eBay España, con el que consiguió con una rapidez asombrosa la consolidación total de su liderazgo en España.

Finalmente, en 2014, Schibsted Classified Media (SCM) Spain compró Milanuncios por 50 millones de euros y Ricardo García obtuvo el 10% de participación de la empresa. Dicha participación en 2019 fue vendida a SCM Spain por cien millones de euros.

El año pasado Milanuncios registró tanto en su página web como en su aplicación móvil 6,3 millones de anuncios por un valor total superior a los 5.600 millones de euros en las categorías más populares de productos de segunda mano, entre las que se encuentran motor, casa y jardín y tecnologías. (Milanuncios, 2022)



ILUSTRACIÓN 3. CAPTURA DE IMAGEN DE LA APP DE MILANUNCIOS

o Vinted

Vinted es una plataforma online de compraventa de ropa de segunda mano, fundada en 2008 por Milda Mitkute y Justas Janauskas, sita en Vilna (Lituania). Después de 14 años ya está presente en 15 países.

Sus inicios fueron cuanto menos curiosos, ya que Milda se mudaba de ciudad y necesitaba deshacerse de gran cantidad de ropa que poseía, por lo que contactó con Justas, amigo e informático de profesión, para que creara una página web donde poder exponer toda esa ropa y así obtener un dinero extra. Rápidamente el boca a boca hizo todo lo demás.

Lo que un día empezó como un *hobby* pronto se convirtió en un modelo de negocio muy atractivo para los inversores, entre los que destacó Mantas Mikuckas, quien se acabó convirtiendo en cofundador gracias a su ambición. Transformó Vinted en una plataforma global monetizando el servicio y cobrando comisiones por cada venta realizada y creando una aplicación móvil, lo cual en 2012 no estaba tan visto, y donde ni siquiera existía la tan conocida plataforma Wallapop.

Entre 2012 y 2015 Vinted consiguió más de 50.000.000 € de financiación de fondos tan importantes como Accel Partners e Insight Partners, con los que pudieron anunciarse en televisión y expandirse hacia otros países. Pero aun así, la empresa no era rentable y estaba en números rojos, debido a los altos costes que tenían tanto por las oficinas abiertas en diversas ciudades del mundo como de los altos cargos que las gestionaban.

En 2015 estuvo a punto de desaparecer por los motivos mencionados en el párrafo anterior, pero la contratación de Thomas Plantenga -consultor con experiencia en el mundo de los clasificados- salvó a Vinted de la bancarrota. Cerró oficinas y despidió a 240 altos cargos, a la par que cambiaba el modelo de comisionado de las ventas; ahora serían los compradores los que se harían cargo de la comisión, recibiendo así el vendedor el dinero íntegro de la venta.

Gracias a esos cambios, Vinted ha recaudado más de 500 millones de euros con los que, entre otras cosas, se ha convertido en el tiburón de la segunda mano. Con la compra de Chicfy² y United Wardrobe se ha quedado sin apenas competidores y aún así sigue teniendo un gran reto por delante. Todavía no es rentable. Pero ¿cómo puede

² Chicfy fue una empresa de compraventa de ropa de segunda mano puntera en España creada en 2013. En 2018, fue absorbida por Vinted por diez millones de euros.

ser esto posible? Según los expertos, la ropa de segunda mano mueve unos 30000 millones de euros al año, lo que supone alrededor del 2% del mercado global de la industria textil. Es por ello por lo que analistas como el Boston Consulting Group digan que “la moda de segunda mano crecerá entre un 15% y un 20% anual hasta 2025”.

Lógicamente, Vinted se verá beneficiado por esta nueva tendencia que va cogiendo solidez gracias a que cada vez la sociedad se decante más por la moda sostenible dejando relegada a un segundo plano la moda rápida (Telediario 1, 2019).

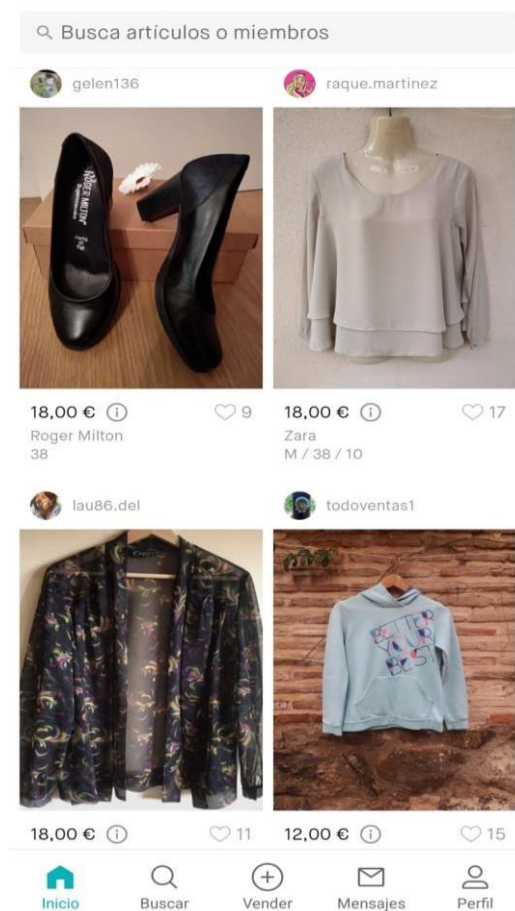


ILUSTRACIÓN 4. CAPTURA DE IMAGEN DE LA APP DE VINTED

4 Implicaciones tributarias

A nivel fiscal, la venta de un artículo de nuestra propiedad es considerado una ganancia o pérdida patrimonial (según el resultado de la operación) y deberá ser sumado a la renta del ahorro en el Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas. A tal efecto hace referencia el artículo 33 de la LIRPF en su punto número 1: “Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”.

El comprador tampoco está exento de pagar impuestos, ya que, cuando se adquiere un bien nuevo, el impuesto que lo grava es el IVA y, en el caso de la compra de bienes de segunda mano la operación está gravada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

La regulación estatal establece el pago de un 4% de las operaciones de adquisición de productos de segunda mano entre particulares, siempre y cuando la normativa autonómica no fije otro distinto, ya que este impuesto está cedido a las comunidades autónomas.

A continuación, en este cuarto capítulo se van a describir los tres impuestos que pueden verse implicados en las transmisiones patrimoniales onerosas.

4.1 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

La regulación actual de este impuesto se encuentra en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el reglamento. Es un tributo de naturaleza indirecta que, en los términos establecidos en la citada normativa, grava:

- Las transmisiones patrimoniales onerosas
- Las operaciones societarias
- Los actos jurídicos documentados

Se trata de un impuesto cedido íntegramente a las Comunidades Autónomas, es por ello por lo que los tipos impositivos a aplicar en las transacciones realizadas dentro de cada ámbito autonómico pueden variar.

Dentro de las Transmisiones Patrimoniales Onerosas (en adelante TPO), la normativa estatal fija un tipo general del 6 por 100 aplicable a la transmisión de bienes inmuebles, mientras que a las transmisiones de bienes muebles y semovientes se le aplica un porcentaje del 4 por 100. Pero al tener potestad las Comunidades Autónomas para poder establecer unos tipos impositivos diferentes a los marcados por el Estado - siempre y cuando se respete el mínimo marcado-, estas desarrollan diferentes normativas autonómicas, las cuales se analizarán en el siguiente capítulo para poder observar las notables diferencias que existen entre ellas.

4.2 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Este impuesto está regulado por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba su reglamento. Es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en la citada ley, las siguientes operaciones realizadas por empresarios o profesionales:

- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Las importaciones de bienes.

4.3 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Actualmente, el IRPF está regulado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En cuanto a su naturaleza, el IRPF es un tributo de carácter personal y directo, que grava según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las

personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares, y en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.

4.4 ¿Hay que declarar las compraventas en plataformas online?

Como ya se ha explicado anteriormente, las compraventas en plataformas online de segunda mano están en verdadero auge. Ya sea por querer darles una segunda vida a los artículos que se poseen o por querer adquirir productos a un precio más reducido, cada día más este tipo de sitios web se convierten en espacios recurrentes para la sociedad a la hora de querer deshacerse de sus productos.

A tenor de lo mencionado y en referencia a la fiscalidad de tales transacciones, existe entre la ciudadanía un desconocimiento generalizado de las obligaciones tributarias que recaen sobre estas. Tal es así que se ha llegado a declarar que el Ministerio de Hacienda ha creado “el impuesto Wallapop”. (Lucas, 2018). Pero nada más lejos de la realidad, puesto que desde su redacción inicial publicada en 1993, la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados contempla que las transmisiones de bienes muebles y semovientes entre particulares estarán gravadas al 4% con carácter general, siempre y cuando las comunidades autónomas no hayan fijado otro distinto.

Sin embargo, al no quedar reflejadas en ninguna parte estas compraventas de bienes de escaso valor entre particulares, con la consecuente incapacidad por parte de la Administración de conocerlas, se ha creado una conciencia colectiva de que no se tiene que tributar por tales hechos cuando, en realidad, lo que existe es una economía sumergida que entorpece su fiscalización (Lucas, 2018).

Al contrario que sucede con las compras de vehículos (semovientes) o viviendas (inmuebles) de segunda mano, en las cuales es condición *sine qua non* realizar el pago de dicho impuesto antes de poder efectuar el cambio de titularidad en la Dirección General de Tráfico y en el Registro de la Propiedad respectivamente.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales tiene un plazo para su presentación de treinta días hábiles a partir del momento en que se haya generado el devengo. Los sujetos pasivos/obligados tributarios deberán presentar el modelo 600 en las oficinas liquidadoras disponibles en la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia habitual -y no donde se haya adquirido el bien- utilizando el modelo aprobado

por la propia comunidad, o bien de manera telemática a través de la página web de la Agencia Tributaria correspondiente (AEAT, s.f.).

Por otra parte, existen exenciones y bonificaciones según la comunidad autónoma donde se legisle la transmisión realizada, que serán explicadas en el capítulo cinco.

Asimismo, cuando se trata de una venta, si se ha obtenido beneficio también conlleva el pago de tributos, ya que las ganancias patrimoniales con motivo de transmisiones onerosas habrán de computarse por el valor de transmisión menos el valor de adquisición, tal y como describe el artículo 35 de la LIRPF. Este caso no se da con demasiada frecuencia, puesto que en este tipo de transacciones el precio de venta del artículo es menor que el que se pagó por él cuando se adquirió.

La excepción existe cuando se trata de artículos de coleccionista, joyas, obras de arte o productos descatalogados, y aquí es cuando su precio de venta puede ser superior al de compra. En este caso sí existiría una ganancia patrimonial la cual habría que incluir en la base imponible del ahorro del IRPF. A continuación se especifican los diferentes tramos existentes a la hora de tributar:

- Hasta 6.000 euros: 19% de tipo impositivo.
- Desde 6.001 euros hasta 50.000 euros: 21% de tipo impositivo
- Desde 50.001 en adelante: 23% de tipo impositivo

No obstante, si las cantidades ingresadas se convierten en montos iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional (1000 euros brutos mensuales actualmente), la Agencia Tributaria considera que el vendedor tendrá que darse de alta como autónomo y declarar el IVA correspondiente por tal actividad (Del Bosque, 2022).

4.4.1 ¿Tributación por IVA o ITP y AJD?

Un punto importante a la hora de conocer por cuál de los dos impuestos se debe tributar, es saber la diferencia existente entre ellos. Pues bien, la normativa del IVA desprende en su artículo 4 que “estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional”. Y, sabiendo que el IVA y el ITP y AJD son figuras

excluyentes, el ITP y AJD solo se podrá exigir cuando las transacciones no estén sujetas al IVA tal y como contempla el artículo 7.5 del TRLITP y AJD³.

Por lo tanto, si el vendedor es empresario o profesional se devengará el IVA, debiéndolo repercutir e ingresar; y por el contrario, si es particular, se devengará el ITP y AJD (modalidad TPO), siendo en este caso el comprador el sujeto pasivo convirtiéndose en obligado tributario.

Ahora bien, esta problemática ha surgido desde que la economía digital se abrió espacio en la sociedad. Con la economía tradicional de manera sencilla se distinguía a un profesional o empresario por el carácter formal que tenía su canal de venta (principalmente locales comerciales) de un particular, el cual ponía anuncios en periódicos o tablones. Hoy en día, poder realizar esta distinción es más complicado (Lucas, 2018).

Cada vez con mayor frecuencia estas plataformas son usadas por profesionales o empresarios para poder así ofrecer sus servicios u ofertar sus productos, como puede ser eBay. En estos casos donde particulares y profesionales comparten escenario, en el caso de que un individuo esté comprando a un empresario, no necesariamente tiene por qué tener constancia de ello, por lo que en esta coyuntura, ser conocedor de si tiene que cumplir una obligación tributaria o no se hace más difícil.

También existe un supuesto en que tanto el ITP (modalidad TPO) como el IVA pueden confluir en la misma operación, ya que la compraventa entre particulares atendería al ITP y AJD, mientras que, si el pago de dicha transacción se realizase a través de la plataforma intermediaria y tuviese comisión por la gestión de pagos, ésta estaría sujeta al IVA.

4.5 Términos legales

Como ahora se desarrollará en este punto, todas las plataformas de compraventa online de segunda mano, en su apartado de términos y condiciones de uso explican claramente que este tipo de transacciones están sujetas al pago del ITP y AJD en su modalidad TPO, aunque bien es cierto que la labor informativa por parte de

³ Art. 7.5 TRLITP y AJD: «No estarán sujetas al concepto «transmisiones patrimoniales onerosas» regulado en el presente Título las operaciones enumeradas anteriormente cuando, con independencia de la condición del adquirente, los transmitentes sean empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad económica y, en cualquier caso, cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido [...]».

la Administración Tributaria es esencial, explicando a la ciudadanía cual es el régimen fiscal de dichas transacciones.

Wallapop explica de una manera clara y sencilla hasta por el impuesto que debes tributar, mientras que Vinted, Milanuncios y eBay se escudan en la no responsabilización frente a las obligaciones fiscales por parte de los usuarios de sus plataformas, sin ahondar más en el tema.

Concretamente Wallapop, en el apartado condiciones de uso que se puede encontrar en su página web, en el punto 8 detalla: “Asimismo, el Usuario deberá tener en cuenta que al adquirir un artículo, será considerado sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”), modalidad TPO, obligándose a mantener a Wallapop totalmente indemne en caso de no dar cumplimiento a dicha obligación”.

Por otro lado, Vinted dentro de su epígrafe “Responsabilidad”, en el apartado 8 desarrolla que “no se responsabilizará de las obligaciones fiscales o de información que puedan derivarse para los Usuarios de sus actividades en el Sitio web. A los efectos de las Transacciones realizadas en el Sitio web, los propios Usuarios serán los únicos responsables de las obligaciones de declaración de impuestos, si se derivara alguna en virtud de la legislación aplicable”.

En lo que respecta a Ebay, la empresa comunica al usuario en el epígrafe “7. Condiciones para publicar anuncios” que “eres responsable de todos los impuestos (incluyendo, entre otros, las penalizaciones, sanciones, cargos o intereses de demora) relacionados con tus ventas en el sitio de eBay”.

Y por último, en las condiciones de uso de la página web Milanuncios, en el punto 1 del epígrafe “3. Uso del portal y sus servicios”, se limita a decir que “El usuario se compromete a utilizar el Portal, sus contenidos y servicios conforme con la Ley o cualesquiera otras normas del ordenamiento jurídico aplicable”.

5 Normativa autonómica

Dentro de este capítulo, con relación a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas “*inter vivos*”, se van a desarrollar las normativas de las diecisiete comunidades autónomas y dos ciudades autónomas que conforman el Estado Español. Una a una se desglosarán para poder observar las diferencias existentes entre cada una de ellas y así poder analizar más adelante el comportamiento de este impuesto dependiendo de la situación geográfica donde nazca la obligación tributaria.

5.1 Comunidades Autónomas

5.1.1 Andalucía

En el caso de Andalucía, la ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2022, no dispone nada al respecto de la transmisión de bienes muebles y semovientes de escaso valor, por lo que, en este caso se tiene que aplicar el 4 por 100⁴ que se contempla en el artículo 11.1 a) del TRLITP y AJD para poder obtener la cuota tributaria, tal y como se ha explicado en el capítulo anterior.

5.1.2 Aragón

En lo referente a las transmisiones patrimoniales onerosas, al revisar la normativa aragonesa⁵, en su artículo 121-6.2 remite al artículo 11.1.a) del TRLITP y AJD. Éste dispone que “...y el 4 por 100, si se trata de la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía”, por lo que al igual que en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al no haberse fijado un tipo de gravamen diferente al estatal, será el mencionado el de aplicación.

⁴ Art. 11.1 a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (TRLITP y AJD).

⁵ Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

5.1.3 Principado de Asturias

Así mismo, en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias⁶ que desarrolla los tributos cedidos por el Estado, en el artículo 32 que regula los tipos de gravamen aplicables a la transmisión onerosa de bienes muebles, se indica que para poder obtener la cuota tributaria al realizar una transmisión de un bien mueble o semoviente, será de aplicación sobre la base liquidable el tipo de gravamen del 4 por 100.

5.1.4 Illes Balears

En referencia a la ley balear ⁷, sobre la transmisión de bienes muebles y semovientes encontramos que en su artículo 14 se centra en los bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears, en los cuales el tipo de gravamen aplicable será del 1%, y en determinados bienes de carácter deportivo, también gravados al mismo porcentaje.

De los bienes muebles y semovientes de escaso valor no se nombra nada en el Decreto Legislativo, por lo que al igual que en comunidades como Andalucía y Aragón, será de aplicación el artículo 11.1.a) del TRLITP y AJD.

5.1.5 Canarias

De acuerdo con el artículo 31 del DL 1/2009⁸ en el que se describe el tipo de gravamen general aplicable en las TPO, en su apartado 1.d) especifica que se aplica “Si se trata de la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, con carácter general el tipo del 5,5%”.

5.1.6 Cantabria

Con respecto a la ley cántabra, determina en el Decreto Legislativo 62/2008⁹, en su artículo 11 que “Con carácter general, se aplicará el tipo del 8 por ciento en la

⁶ Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

⁷ Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

⁸ Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

⁹ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Materias Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.

transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía”. Esto es así desde la modificación publicada el 29 de diciembre de 2017, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2018. Con anterioridad a ésta, cuando los contribuyentes cántabros debían realizar la autoliquidación pertinente a esta modalidad de transmisión, el tipo de gravamen a aplicar era del 4 por ciento.

5.1.7 Castilla y León

Dentro del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos y propios, se desarrolla el artículo 24, encargado de marcar el tipo de gravamen en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de los derechos reales de garantía. Éste será del 5 por cien.

5.1.8 Castilla-La Mancha

Desde la redacción del texto inicial publicado de la ley castellano-manchega¹⁰ el 29 de noviembre de 2013 no existe modificación alguna del artículo dedicado al tipo de gravamen en la transmisión de bienes muebles y semovientes. El artículo mencionado es el número 20, el cual determina que “el tipo impositivo aplicable en la transmisión onerosa de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será el 6 por ciento”.

5.1.9 Cataluña

Cataluña es una de las comunidades que tiene los impuestos más elevados en materia de tributos cedidos por el Estado, además de ser la que más tributos propios posee (exceptuando Navarra y País Vasco, ya que no forman parte del régimen común).

En lo que respecta a las TPO en Cataluña, “la transmisión de bienes muebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, tributa al tipo del 5 por 100¹¹.”

¹⁰ Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

¹¹ Art. 32 de la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al euro, según redacción del art. 145 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes

5.1.10 Comunitat Valenciana

Hasta el 5 de agosto de 2013, el tipo de gravamen establecido en la Comunitat Valenciana en la adquisición de bienes muebles y semovientes era del 4 por cien. Pero con la modificación que entró en vigor de la ley valenciana¹² el 6 de agosto del mismo año, el porcentaje aumentó en dos puntos, fijándose así en un 6 por cien.

5.1.11 Extremadura

Con relación a la comunidad extremeña, en el artículo 38 de su legislación¹³ desarrollada respecto a los tributos cedidos por el Estado, se puede observar que en la modalidad de TPO “El tipo impositivo aplicable en la transmisión onerosa de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será el 6%”.

Asimismo, desde la redacción del texto inicial publicado el 23 de mayo de 2018, el artículo referido no ha sufrido ningún cambio.

5.1.12 Galicia

En este caso, el tipo de gravamen aplicable en la modalidad de TPO es del 8 por 100, tal y como reza el artículo 10.2 del Decreto Legislativo 1/2011¹⁴: “Con carácter general, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el tipo aplicable a la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, será del 8%”.

establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

¹² Art. 13.3 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

¹³ Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. Pág. 26

¹⁴ Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. Pág. 35.

5.1.13 Comunidad de Madrid

Dentro del Decreto Legislativo 1/2010¹⁵, se encuentra el artículo 30 ter., el cual establece que “los sujetos pasivos que sean personas físicas que adquieran bienes muebles y semovientes cuyo valor real sea inferior a 500 euros aplicarán una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria en la modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” derivada de dicha adquisición”.

Como vemos desarrollado en la norma, la Comunidad de Madrid es la única a nivel estatal que bonifica de manera íntegra a sus ciudadanos por la compra de bienes muebles y semovientes de escaso valor hasta la citada cantidad.

Esta modificación en la tributación respecto a las TPO fue desarrollada por la Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, y gracias a ella, es desde el 1 de enero de 2019 cuando los contribuyentes madrileños pueden disfrutar de dicha bonificación.

Desde la redacción del texto inicial del Decreto hasta la nombrada modificación de 2018, las TPO en la Comunidad de Madrid tributaban al 4%, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) del TRLITP y AJD.

Cabe decir en este caso que estarán exentas de esta bonificación las transacciones realizadas por empresarios o profesionales a efectos de Impuesto sobre el Valor Añadido si el bien adquirido es afecto a la actividad empresarial o profesional.

5.1.14 Región de Murcia

Al estudiar el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, se observa que dentro de su artículo 6 en el cual se desarrolla los tipos de gravamen en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, no menciona nada al respecto de la transmisión de bienes muebles o semovientes de escaso valor. Es por ello, que al igual que hemos visto en otras comunidades, será de aplicación el artículo 11.1.a) del TRLITP y AJD.

¹⁵ Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. Pág.21.

5.1.15 Comunidad Foral de Navarra

Aunque el ITP y AJD sea un impuesto cedido totalmente a las comunidades autónomas, resulta importante explicar el sistema de financiación de la Comunidad Foral de Navarra. En este caso, Navarra al igual que el País Vasco, no se rige por el régimen común como las demás comunidades y ciudades autónomas, sino que se rigen por el régimen foral.

La Hacienda foral, compuesta por las Haciendas Forales de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, es la que se encarga de recaudar los impuestos y así con ellos sustentar los servicios básicos fundamentales de sus ciudadanos (educación, salud y políticas sociales) y las infraestructuras públicas. Al contrario sucede con el régimen común, que es la Hacienda estatal la que asume la recaudación para después redistribuir gran parte de ella entre las distintas regiones españolas a través de transferencias presupuestarias o mediante la cesión de tributos.

Ahora bien, ciñéndonos en las TPO, el artículo 8.1.c) del Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, dispone que la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos: “el 4 por 100, si se trata de la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía,…”

5.1.16 País Vasco

Como se ha explicado en el párrafo anterior, el País Vasco se rige por el régimen foral, y dentro de su Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su artículo 13.d) desarrolla que el tipo de gravamen aplicable será “del 4 por 100 si se trata de la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía y en los casos establecidos en la letra f) de este artículo”.

5.1.17 La Rioja

La comunidad riojana en cuanto a ese tipo de transmisiones se rige por la Ley 10/2017, de 27 de octubre¹⁶. Dentro de ella, en el artículo 43 se describen los diferentes

¹⁶ Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

tipos impositivos en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas; en concreto, en el apartado 2. Dicho artículo estipula que “el tipo de gravamen aplicable será del 4% en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía”.

5.2 Ciudades Autónomas

5.2.1 Ceuta y Melilla

En cuanto a Ceuta y Melilla, es preciso señalar que son las únicas Ciudades Autónomas de España. Esto conlleva que cuenten con una organización diferente, de la que destaca la ausencia de poder legislativo; solamente tienen competencias en el ámbito ejecutivo. Estas ciudades poseen un régimen fiscal diferenciado y gozan de autonomía financiera. Su regulación la podemos encontrar en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Con lo que respecta al ITP y AJD, Ceuta y Melilla no han asumido las competencias de este tributo, por lo que su gestión corresponde a las Delegaciones de la AEAT sitas en sendas ciudades y deberá ser en ellas donde deba presentarse la declaración-liquidación. Por lo tanto, al regularse las TPO por el artículo 11.1.a) TRLITP y AJD, el tipo de gravamen a aplicar será del 4%.

No obstante, en esta misma ley existe un artículo dedicado a las bonificaciones de la cuota en Ceuta y Melilla¹⁷¹⁸, en el cual dispone en el apartado 3.c) que: “Las cuotas derivadas de la aplicación de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas tendrán derecho a la aplicación de una bonificación del 50% en las transmisiones de bienes muebles, semovientes o créditos, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, cuyos adquirentes tengan su residencia habitual, si es persona física o domicilio fiscal, si es persona jurídica, en las citadas Ciudades con Estatuto de Autonomía”.

¹⁷ Art. 57 bis TRLITP y AJD.

¹⁸ Artículo añadido por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.(B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre de 2002). Con efectos 1 de enero de 2003.

6 Ejemplos empíricos de compras de artículos de segunda mano

En este sexto capítulo se va a poner en práctica todo lo desarrollado en el capítulo anterior en relación con los diferentes tipos de gravamen que se aplica en las diecisiete comunidades y dos ciudades autónomas que conforman el territorio español.

Para poder demostrar y ver con claridad las diferencias tributarias existentes entre comunidades por la compra de un mismo artículo, seguidamente se observan dos gráficas extraídas a partir de la confección de dos tablas (ver figura 24 y figura 25) en las que se han introducido el valor del bien, su base liquidable y las bonificaciones si las hubiese, para así poder obtener la cuota tributaria.

6.1 Ejemplo 1. Compra de un saxofón

En el primer ejemplo se observa la compra de un saxofón de segunda mano por un valor de 600€.

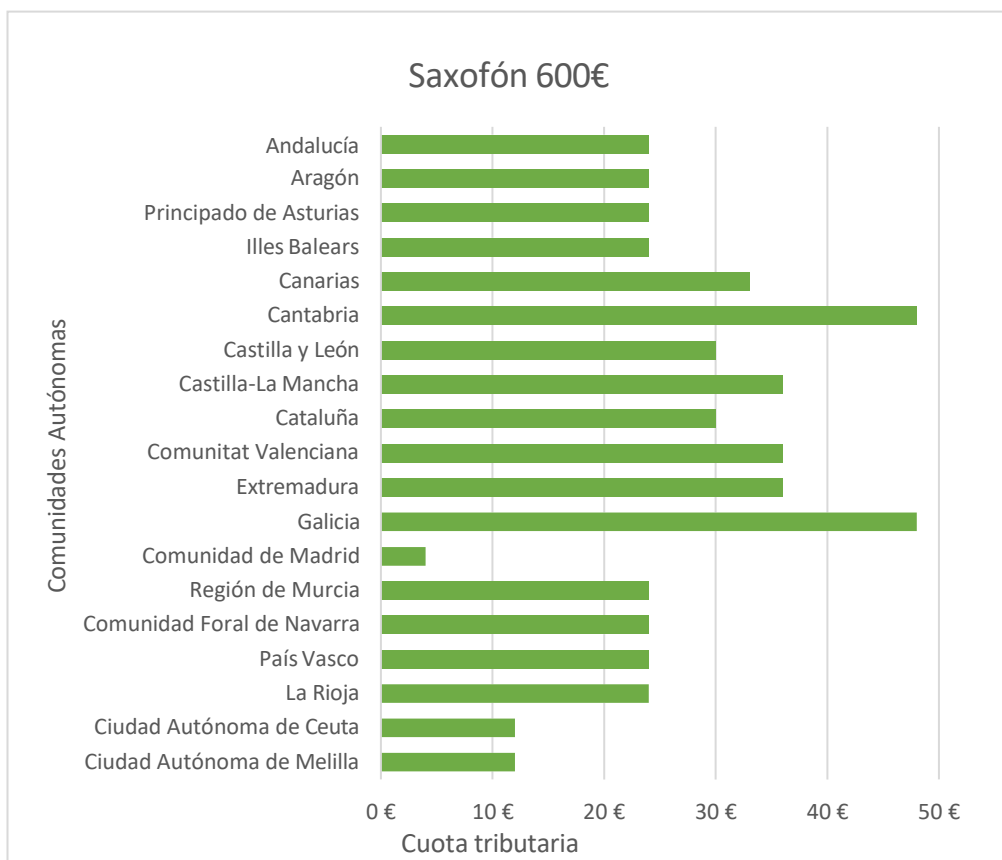


FIGURA 3. ELABORACIÓN PROPIA

En primer lugar, analizando la gráfica se advierte claramente como dos comunidades autónomas despuntan con sus datos: Cantabria y Galicia. En estas dos comunidades es donde el tipo de gravamen a aplicar a una compra de un bien de segunda mano es más elevado, concretamente el 8%. Ante la imputación de este porcentaje a la base liquidable del saxofón, la cuota tributaria resultante es de 48€, puesto que no existe ninguna bonificación aplicable.

Seguidamente se encuentran Castilla-La Mancha, la Comunitat Valenciana y Extremadura, que tras aplicar el 6% que establecen sus respectivas legislaciones, la cuota tributaria derivada de tal operación es de 36€.

En tercer lugar vemos a Canarias, con tan solo medio punto por debajo de las tres comunidades mencionadas anteriormente. En este caso, el ciudadano canario que comprase el saxofón por valor de 600€, tendría que ingresar en la Agencia Tributaria de su comunidad 33€ en un plazo de 30 días hábiles desde que se realiza la compra.

En cuarto lugar reparamos en ocho comunidades autónomas diferentes¹⁹, en las cuales la cuota tributaria resultante es de 24€, ya que se aplica el 4%. Este porcentaje es el más común con respecto a la modalidad de TPO, ya que se aplica en once de las diecinueve autonomías. Esto es así porque por norma general las compraventas entre particulares resultan gravadas al 4% de su valor real, que es el tipo que se contempla en el artículo 11.1 a) del TRLITP y AJD, siempre y cuando las autonomías no fijen otro distinto. Hay comunidades como la andaluza y la murciana en las que sí que remite al citado artículo por no disponer nada al respecto en su legislación, pero en otras como la asturiana y la navarra, aun siendo el tipo aplicable del 4% en sus comunidades, se encuentra explícito dentro de su norma.

En penúltimo lugar se encuentran las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En este caso, ambas poblaciones forman parte de las once nombradas en el párrafo anterior, puesto que el tipo a aplicar en la transmisión de bienes muebles y semovientes dentro de su territorio es del 4%, pero la cuota tributaria resultante no es la misma; y esto se debe a la bonificación. Al realizar una deducción del 50% sobre ella (que en este caso sería también de 24€), el resultado es que cualquier persona física o jurídica que tenga su residencia habitual o el domicilio fiscal respectivamente en dichas ciudades, deberá abonar una cuota tributaria de 12€.

¹⁹ Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, la Región de Murcia, la Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja.

Y por último está la Comunidad de Madrid. En ella también se aplica el tipo del 4%, pero con una peculiaridad: los primeros 500€ de compras realizadas entre particulares están exentos de tributación gracias a la bonificación que es posible aplicar. A tal efecto y ciñéndonos al ejemplo, por la compra del saxofón solo sería necesario tributar por 100€. Es por ello por lo que la cuota tributaria resultante es de 4€, siendo la más baja de toda España.

6.2 Ejemplo 2. Compra de una escultura

En este caso, estamos ante la compra de una escultura por un valor de 1100€.

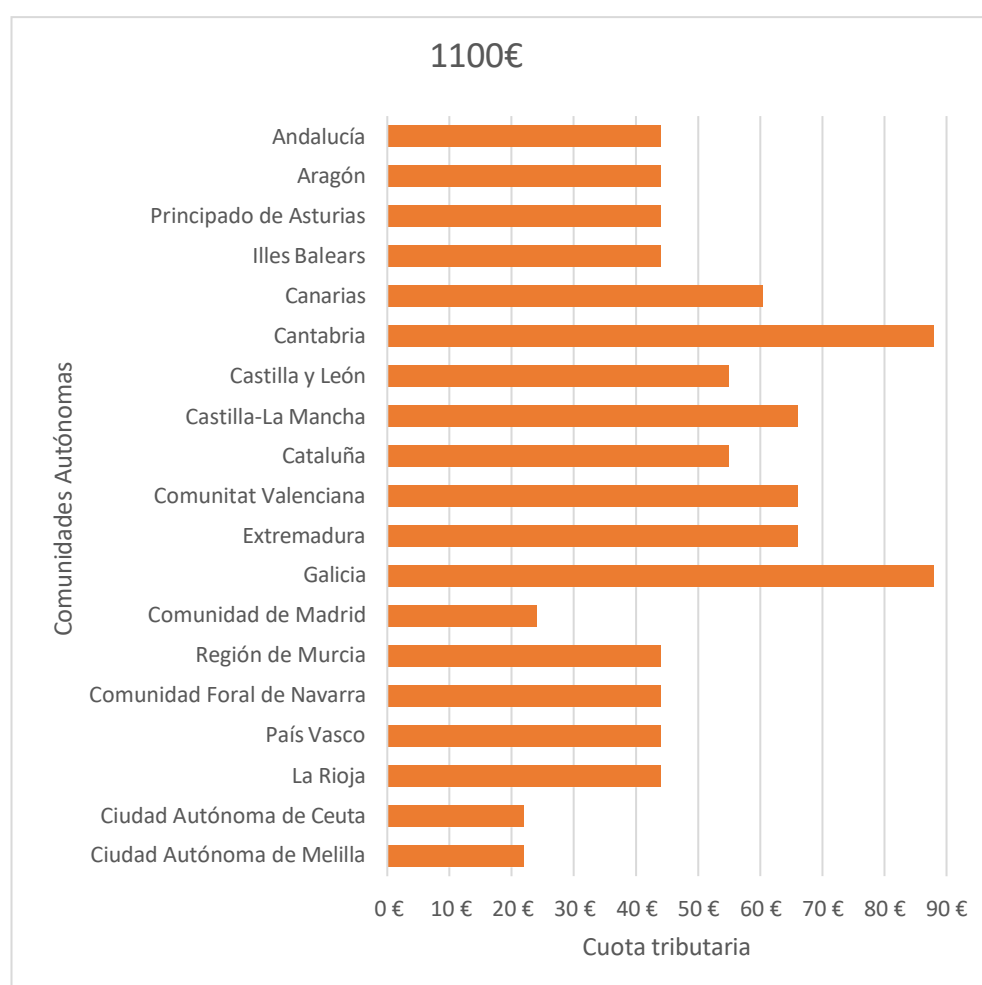


FIGURA 4. ELABORACIÓN PROPIA

Por una parte, analizando la compra de la escultura por autonomías, se observa a priori que el orden de las comunidades es el mismo, siendo Cantabria y Galicia las que más cuota tributaria pagan; exactamente 88€.

Les siguen Castilla-La Mancha, la Comunitat Valenciana y Extremadura, que tras aplicar el 6% que establecen sus respectivas legislaciones, la cuota tributaria derivada de tal operación es de 66€.

En tercer lugar está otra vez Canarias, que tras aplicar el 5,5% de su tipo de gravamen la cuota a ingresar es de 61€.

Tras Canarias, se encuentran Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, la Región de Murcia, la Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja. En estas comunidades sus contribuyentes al comprar la escultura se verán en la obligación de ingresar en Hacienda 44€.

Por otra parte, al desgranar este ejemplo, en penúltimo lugar se encuentra la Comunidad de Madrid y no Ceuta y Melilla. Esto se debe a que al aplicar la bonificación de 500€ a la compra de la escultura por 1100€, la cantidad no exenta de tributación son 600€, por lo que al multiplicar dicha cantidad por el tipo de gravamen del 4%, se queda una cuota tributaria de 24€.

Y por último, con una cuota de 22€, se encuentran las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En este caso, con la bonificación del 50% aplicable a los 44€ resultantes de multiplicar los 1100€ por el 4%, consiguen quedar como las autonomías más beneficiadas del territorio español en cuanto a la cantidad a ingresar por el ITP en su modalidad TPO.

6.3 Análisis de las compras

Tras el análisis realizado con las dos compras ficticias de artículos de segunda mano queda reflejada la diferencia existente de tipos de gravamen aplicables en relación con la transmisión de bienes muebles o semovientes dependiendo de la comunidad autónoma donde surja dicha transmisión. Al ser el ITP un impuesto cedido totalmente a las comunidades autónomas, se observa claramente como los contribuyentes se ven en mayor o menor medida afectados por la imposición de este tributo, llegando a doblarse la cantidad a ingresar en unas comunidades respecto a otras siendo la misma compra.

Sin embargo, en este tipo de transmisiones tanto vendedor como adquirente deben tener claro en qué posición se encuentra cada uno, y en este caso, el sujeto pasivo es siempre el individuo que adquiere el producto, por lo que será el encargado de ingresar en la Hacienda Pública de su comunidad autónoma la cantidad correspondiente.

No obstante, este tipo de adquisiciones puede llevar a confusión a la hora de la tributación. Como norma general, las compras se realizan en el ámbito local -donde vendedor y comprador habitan en la misma comunidad autónoma-, pero bien es cierto que cada día se realizan más compras a nivel nacional gracias a las facilidades que las plataformas intermediarias ponen respecto a los envíos. He aquí donde puede radicar la mencionada confusión, ya que vendedor y comprador residen en autonomías diferentes. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 33.2.2º.C).3ª de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, habrá de estarse en tales casos “a la comunidad autónoma donde el adquirente tenga su residencia habitual si es persona física o su domicilio fiscal si es persona jurídica”. Por ello será necesario acudir a las reglas previstas en el artículo 28 de la citada ley o al artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Lucas, 2018).

7 Análisis del cuestionario

En el presente capítulo se va a plantear el estudio cuantitativo realizado cuyo principal objetivo es analizar el conocimiento de la ciudadanía acerca de la fiscalidad en las plataformas online de compraventa de bienes de segunda mano. Para poder conseguir ese propósito, se ha llevado a cabo la realización de un cuestionario.

A continuación, se desarrollará el desglose de dicho cuestionario, así como se mostrarán las características de la muestra obtenida y el posterior análisis de los resultados.

○ El cuestionario

El cuestionario ha sido en su totalidad de elaboración propia y consta de cuatro itinerarios diferentes en los que en función de las respuestas marcadas se responde a una pregunta u otra.

El cuestionario está dividido en tres bloques: el primero trata sobre las compras, el segundo sobre las ventas y el tercero recoge información personal del encuestado. Si el encuestado afirma haber comprado y vendido responde a los tres bloques; si afirma haber comprado pero no vendido responde al primer y tercer bloque; si niega haber comprado pero afirma haber vendido responde al segundo y al tercero; y por consiguiente, si niega tanto haber comprado como vendido solo responde al bloque que incluye la información personal.

Dentro del primer y segundo bloque, existen dos notas informativas cuando el encuestado llega a las preguntas referentes al conocimiento de la tributación a la que están sujetas este tipo de transacciones. En el caso de que la respuesta fuese negativa, antes de pasar al siguiente bloque les aparecía un pequeño texto informativo sobre el devengo generado.

Toda la información necesaria fue recabada gracias al cuestionario realizado con la herramienta de Google Formularios. Aquí se muestra el enlace para poder acceder (<https://forms.gle/Fqffujd9PBrmsPH7>), y en el Anexo se encuentran las diecisiete preguntas realizadas. Este fue lanzado en abril de 2022 a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, la red social Instagram y por correo electrónico a los alumnos de 3º de GAP que cursan la asignatura de Gestión Tributaria con la ayuda del profesor Fernando Hernández. El método empleado para la recogida de información fue realizar un muestreo no probabilístico por bola de nieve, con el que el cuestionario se

va compartiendo entre los círculos sociales de los individuos seleccionados provocando el “efecto cadena”, a fin de conseguir el mayor número de participantes.

○ **La muestra**

En el estudio exploratorio realizado, la población objeto de estudio ha sido los mayores de edad de la Comunidad Valenciana. El cuestionario fue respondido por 124 personas, de las cuales nadie indicó ser menor de edad, por lo que todas han sido válidas para poder analizar la situación.

○ **Análisis de los resultados**

En primer lugar, se han analizado las respuestas del último bloque, atendiendo a las características sociodemográficas de la muestra. El 57,9% era mujeres frente al 42,1% de la muestra que eran hombres (ver Figura 5. Sexo). Con relación a la edad (ver Figura 6), de los 124 individuos encuestados el 30,6% tenían entre 19 y 25 años; el 20,7% se encuentra en el rango de edad de entre 26 y 30 años; el 25,6% entre 31 y 35; un 15,7% tienen entre 36 y 40 años; y por último los que tenían de 41 años en adelante con un 7,5%. Todos ellos eran residentes en la Comunidad Valenciana (ver Figura 7).

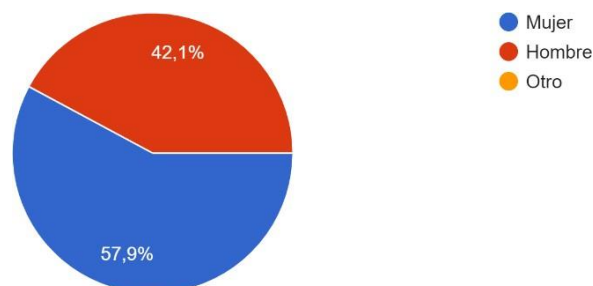


FIGURA 5. SEXO

²⁰ Población total de la Comunidad Valenciana a 1 de enero de 2022. Fuente: INE.

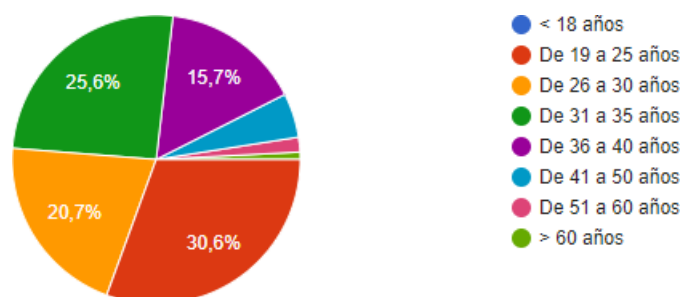


FIGURA 6. EDAD

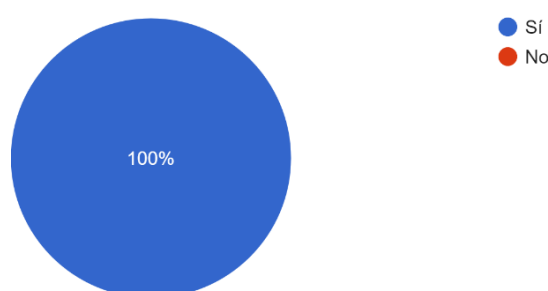


FIGURA 7. RESIDENTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Después del análisis de las características sociodemográficas, pasamos a estudiar las preguntas del primer bloque. En cuanto a si se compró en alguna plataforma online en el último año (ver Figura 8. Uso de las plataformas para comprar bienes de segunda mano), el 51,6% de la muestra respondió que no frente a un 48,4%²¹ que sí, de los cuales un 73,3% compró de 1 a 3 veces; un 20% entre 4 y 6 veces; y tan solo un 6,7% afirmó haber comprado más de 6 veces (ver Figura 9. Cantidad de veces que han comprado en el último año).

²¹ Este porcentaje también se ha desglosado por edades gracias a la función “contar.si.conjunto” que facilita Excel. Con edades comprendidas entre 19 y 25 años han comprado un 31,7%, seguido de la franja de 26 a 30 y de 31 a 35 que acumulan un 25% cada una; de 36 a 40 afirman haber comprado un 16,7% y de 41 a 50 tan solo el 1,7%. De 51 años en adelante no existe ninguna respuesta afirmativa.

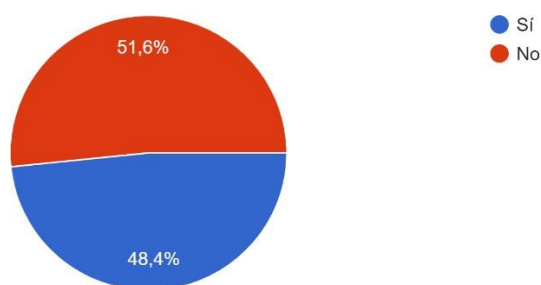


FIGURA 8. USO DE LAS PLATAFORMAS PARA COMPRAR BIENES DE SEGUNDA MANO

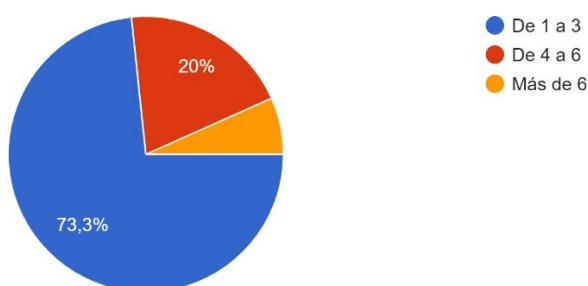


FIGURA 9. CANTIDAD DE VECES QUE HAN COMPRADO EN EL ÚLTIMO AÑO

A los encuestados que respondieron afirmativamente si habían comprado en alguna plataforma se les preguntó también donde habían realizado tales transacciones (ver Figura 10). Más de la mitad de las compras realizadas (61,7%) fueron a través de Wallapop; seguido de la plataforma para comprar y vender ropa de segunda mano Vinted (19,8%). En tercer lugar se encuentra la veterana Milanuncios con un 11,1%; y por último, eBay (6,2%); y tan solo una persona respondió como otra opción que compró por subasta. El portal Vibbo se indicaba como posible opción pero no fue marcada por ningún encuestado.

Con estos resultados se desprende una información muy clara, Wallapop es la plataforma preferida por los usuarios de la Comunidad Valenciana, al igual que sucede en el resto de España, donde se ha consolidado como la principal plataforma de compraventa de productos de segunda mano (De las Casas, 2021).

Como motivo principal de estas compras (ver Figura 11. Motivo de la compra) nos encontramos con que prácticamente la mitad de los individuos (45%) las elige por ahorrar dinero sin perder calidad, seguido de la opción de dar una segunda vida a productos en buen estado (25,2%). Poder hacerse con artículos únicos o difíciles de

encontrar en tiendas está en tercer lugar, seleccionada por 13 encuestados (11,1%). El 18% restante se divide entre los siguientes motivos: consumo responsable (6,3%), compra de productos descatalogados (5,4%), conciencia ambiental (4,5%) y, compra de antigüedades (1,8%).

En comparación con los datos que arroja el informe “La red del Cambio” realizado por Wallapop, nos encontramos con unas diferencias bastante significativas. Existe un 57% de encuestados que afirman que dar una segunda vida a sus objetos les proporciona bienestar. De estos, un 55% declaran estar colaborando con la sostenibilidad del planeta, dato que dista del 4,5% de nuestro estudio. Opciones como alargar la vida de los productos y reducir gastos sí que se podrían equiparar, puesto que los datos son similares.

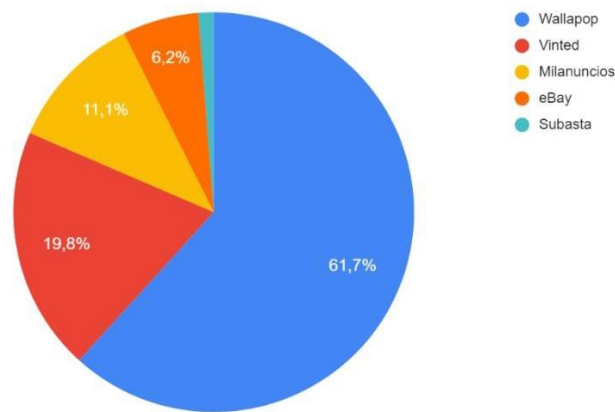


FIGURA 10. PLATAFORMAS DE COMPRA UTILIZADAS. RESPUESTA MÚLTIPLE

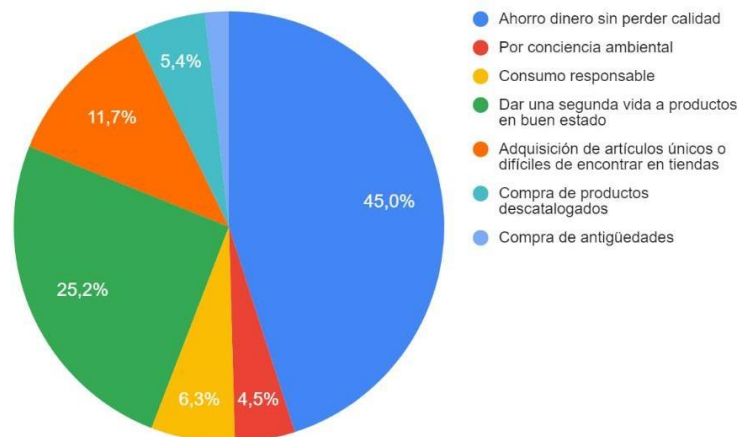


FIGURA 11. MOTIVO DE LA COMPRA. RESPUESTA MÚLTIPLE

Después de haber indagado cuánto, dónde y por qué han comprado bienes de segunda mano en plataformas online los habitantes de la Comunitat Valenciana, se quiso estudiar el conocimiento que estos poseen sobre la fiscalidad que acompaña a dichas plataformas. En este caso se les preguntó si creían que estas transacciones estaban sujetas a tributación y, el 76,7% respondió que no frente al 23,3% que contestó que sí (ver Figura 12. Sujeción de las compras). A esta cuarta parte de los encuestados se les presentaron seguidamente tres opciones para que escogiesen por qué impuesto creían que tributaban dichas compras (ver Figura 13. Sujeción impositiva de la compra). La mitad de ellos (50%) optó por el ITP; el 35,7% por el IVA; y el 14,3%, por el IRPF. A ellos también se les preguntó si, sabiendo que sus compras habían generado un devengo, habían tributado por ellas. (ver Figura 14. Tributación por las compras). El 85,7% respondió que no y, el 14,3% restante, sí.

Resulta significativo comentar que al casi 77% de los encuestados que respondieron de manera negativa a la pregunta “Respecto a estas compras, ¿crees que están sujetas a tributación?”, inmediatamente se les abrió una ventana informativa en la que, de una manera muy sencilla se les explicaba que estas transacciones sí que lo están (ver Figura 15. Explicación de la sujeción).

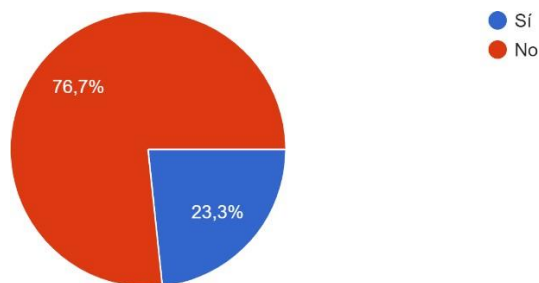


FIGURA 12. SUJECIÓN DE LAS COMPRAS

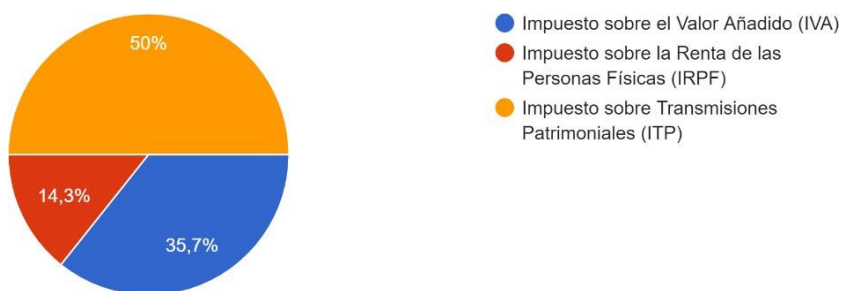


FIGURA 13. SUJECIÓN IMPOSITIVA DE LA COMPRA

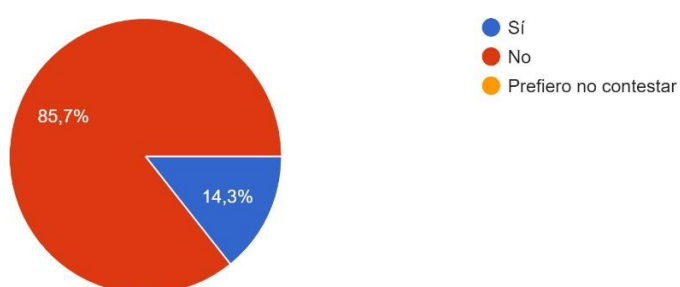


FIGURA 14. TRIBUTACIÓN POR LAS COMPRAS

Antes de pasar a la parte de las ventas en plataformas online de segunda mano, y dado tu respuesta negativa a la pregunta "Respecto a estas compras, ¿crees que están sujetas a tributación?", me gustaría contarte que sí lo están.

Estas compras resultan gravadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, al igual que si te compraras un coche o una vivienda de segunda mano. Por lo que si adquieres cualquier bien de segunda mano, por poco que te haya costado, la Hacienda Pública exige que tributes por ello.

FIGURA 15. EXPLICACIÓN DE LA SUJECIÓN

Una vez estudiadas las compras por parte de los encuestados, en esta segunda parte del análisis de la encuesta nos centramos en las ventas. Un 54,8% de la muestra niega haber vendido en este tipo de plataformas mientras que un 45,2% lo afirma (ver Figura 16. Uso de las plataformas para vender bienes de segunda mano). De estas, más de la mitad (58,9%) ha vendido de 1 a 3 veces; un 25% de 4 a 6 veces; y por último, el 16,1% admite haber vendido en más de 6 ocasiones (ver Figura 17. Productos vendidos en el último año). En este caso y, contrastando con los datos que arroja el "Informe sobre la evolución y las tendencias en los hábitos de consumo" elaborado por Adevinta Spain, la Comunitat Valenciana está ligeramente por detrás del porcentaje a nivel estatal

en cuanto a ventas en plataformas online se refiere. En 2021 el 58% de los españoles afirmaron vender de manera online.

La plataforma más usada para este tipo de transacciones vuelve a ser Wallapop, seleccionada por más de la mitad de la muestra (54,8%) (ver Figura 18. Plataformas utilizadas); le sigue la especializada en moda Vinted con un 34,2%; y Milanuncios con un 8,2%. Tanto eBay como Facebook consiguen un 1,37% y Vibbo vuelve a no ser elegida por ningún encuestado.

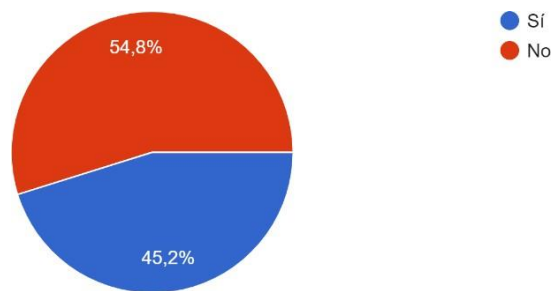


FIGURA 16. USO DE LAS PLATAFORMAS PARA VENDER BIENES DE SEGUNDA MANO

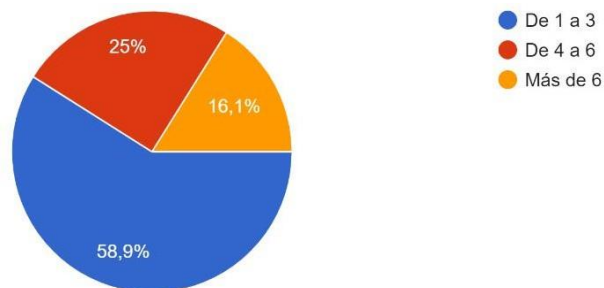


FIGURA 17. PRODUCTOS VENDIDOS EN EL ÚLTIMO AÑO

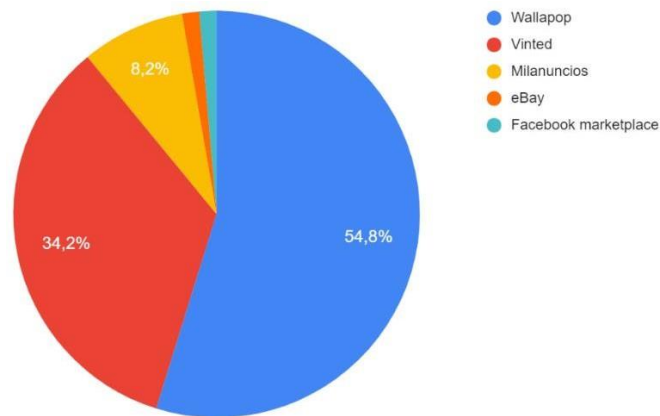


FIGURA 18. PLATAFORMAS UTILIZADAS. RESPUESTA MÚLTIPLE

Centrándonos en los motivos de la realización de estas ventas, como se puede ver en la Figura 19. Motivo de la venta, son bastante equitativos. Aunque el motivo económico (ganar un dinero extra), con un 30,2% vuelve a ser el principal motivo para querer deshacerse de los bienes, le siguen tan solo con cuatro puntos de diferencia (26,7%) darles una segunda vida y la falta de utilidad. En último lugar con un 16,4% nos encontramos con la falta de espacio. Estos datos son equiparables a los extraídos del informe citado anteriormente, donde se observa que un 41% y un 35% vendían para recuperar parte de la inversión realizada y conseguir dinero para comprar cosas respectivamente, mientras que para un 31% de los encuestados el principal motivo era alargar la vida de los productos.

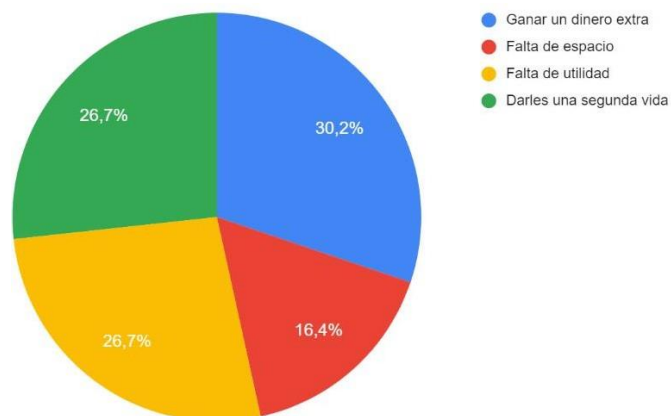


FIGURA 19. MOTIVO DE LA VENTA. RESPUESTA MÚLTIPLE

Del 45,2% de los individuos que afirmaron haber vendido algún artículo a través de plataformas online, el 48,2% negó haber obtenido beneficio alguno por dicha transacción, mientras que el 51,8% aseguró que sí (ver Figura 20. Obtención de

beneficio por las ventas). Los encuestados que respondieron afirmativamente, inmediatamente después se les hacía conocedores de la ganancia patrimonial generada por dicha venta, la cual desconocían un 75,9%. Tan solo un 24,1% afirmaron saber de ella (ver Figura 21. Conocimiento de la ganancia patrimonial generada). En cambio, a los que respondieron negativamente les salió una ventana informativa explicándoles que en el caso de obtener ganancia, ésta está sujeta a tributación (ver Figura 23. Explicación tributación ganancia patrimonial).

Finalmente se quiso conocer el porcentaje de encuestados que sabiendo que se había generado una ganancia patrimonial, la habían incluido en la declaración de renta (ver Figura 22. Inclusión de la ganancia patrimonial en el IRPF); un 85,7% no la incluyó, el 14,3% prefirió no contestar y ninguno de ellos contestó que sí.

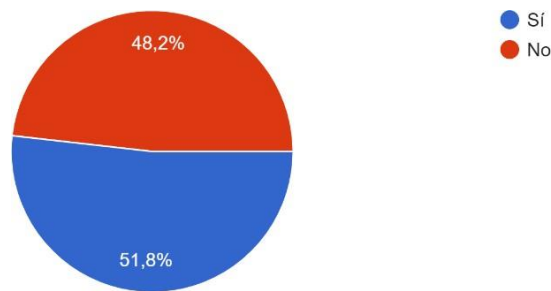


FIGURA 20. OBTENCIÓN DE BENEFICIO POR LAS VENTAS

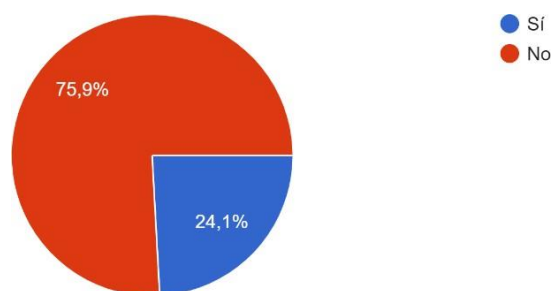


FIGURA 21. CONOCIMIENTO DE LA GANANCIA PATRIMONIAL GENERADA

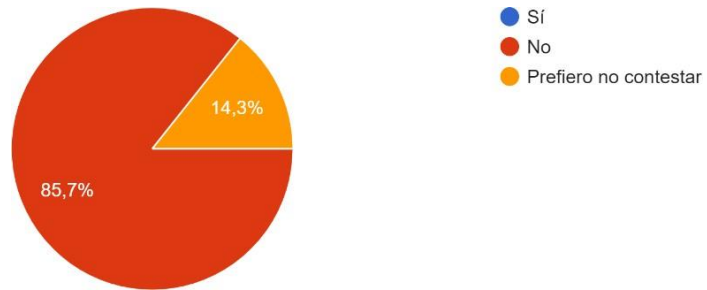


FIGURA 22. INCLUSIÓN DE LA GANANCIA PATRIMONIAL EN EL IRPF

En este caso, la ganancia patrimonial generada por la venta de un artículo de segunda mano se debe incluir en la base imponible del ahorro del IRPF. Este supuesto no sucede con demasiada asiduidad, puesto que con el paso del tiempo los artículos se devalúan y se venden por un precio inferior al que se pagó por él en su día. Esta ganancia se suele dar en las transmisiones de artículos de coleccionista, productos descatalogados, obras de arte o joyas.

FIGURA 23. EXPLICACIÓN TRIBUTACIÓN GANANCIA PATRIMONIAL.

8 Propuesta de lege ferenda

El nivel de control que tienen las Administraciones tributarias con respecto a las transacciones de bienes de segunda mano realizadas entre particulares es bajo. El rastreo que se puede ejercer sobre dichas operaciones es prácticamente nulo, puesto que no existe un registro público en el que se tenga que inscribir el bien transmitido para así poder verificar su pago y por ende hacer efectivo el cobro del ITP y AJD (Lucas, 2018).

En primer lugar y para poder entender más la situación, existen dos tipos de plataformas: por una parte están las que en ellas se realizan ventas online; ello se refiere a que la transacción se realiza dentro de ellas, conociendo todos los datos tanto de vendedor como adquiriente así como el precio final de la venta. Por otro lado, se encuentran las plataformas que realizan la función de “tablón de anuncios”, en las que simplemente se publicita el producto sin intermediar en el pago. Este tipo de plataformas son las que realizan las denominadas “operaciones offline” (Lucas, 2018).

Por lo tanto, sería solo en las plataformas que se realiza la venta dentro de ellas en las que podría darse una verdadera trazabilidad de las operaciones realizadas, dado que como se ha explicado, la plataforma es conocedora de los intervinientes en la operación y la cantidad pagada por el bien.

Es por ello por lo que con respecto a estas plataformas existen dos posibilidades factibles para poder realizar los cobros de una manera eficaz debido a que el sujeto pasivo del tributo está identificado: o bien solicitando información sobre los sujetos intervinientes y las cantidades pagadas; o bien nombrando a las plataformas sustitutos del contribuyente. Con este nombramiento se les obligaría a detraer el ITP y AJD (modalidad TPO) e ingresarlo en la Agencia Tributaria correspondiente (Lucas, 2018).

Comunidades autónomas como Extremadura, Baleares, Canarias o la Comunitat Valenciana ya tienen aprobadas normas para poder paliar el problema de hacer efectivo el cobro del ITP y AJD, en su modalidad TPO obligando al suministro de información a las casas de subastas²². De manera análoga, las Administraciones tributarias podrían

²² Extremadura: artículo 63 del Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado; Baleares: artículo 85 del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado; Canarias: artículo 39 bis del Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la

exigir también a las plataformas la información relacionada con las operaciones en las que han realizado de intermediarias.

En este sentido, aunque existen plataformas de proximidad, como por ejemplo Wallapop, en las que comprador y vendedor se suelen encontrar bajo el mismo paraguas normativo y en el que con la mera identificación del vendedor se podría intuir la comunidad en la que reside el comprador, existen muchas otras en las que las transacciones cruzan la frontera de la propia autonomía mediante los envíos que se realizan desde la misma plataforma. En este caso, con la identificación del comprador indicando la dirección de envío también podría hacerse efectiva la exigibilidad del impuesto.

Pero ante todo esto, lo ideal sería determinar por norma estatal la obligación de información a favor de la AEAT, para que de manera coordinada pudiese distribuir toda la información a las respectivas comunidades. O por el contrario, que dejase de ser un impuesto cedido y lo gestionase por completo la citada entidad.

La segunda posibilidad propuesta anteriormente sería nombrar a las plataformas sustitutos del contribuyente. Con la información facilitada por el comprador al registrarse, de manera automática previa configuración, al introducir el código postal la propia aplicación calcularía la deuda tributaria y esta aumentaría automáticamente el coste del artículo en el porcentaje previsto al finalizar la transacción. Esta carga sería semejante a la que puedan tener los empresarios y profesionales respecto al IVA, pero a su vez, sería mucho más homogénea y realista responsabilizar de tal operación a un solo individuo que confiar en las bondades de miles de contribuyentes.

En el lado opuesto, se encuentran las plataformas donde se realizan las “ventas offline”. En ellas, al no poder identificar al comprador del bien, lo propuesto en los párrafos anteriores no podría aplicarse. En este caso, lo idóneo para poder llevar a cabo la gestión tributaria sería nombrar al vendedor sustituto del contribuyente ya que es el único que dispone de los datos del verdadero comprador y el precio de venta final del producto. Aquí la propuesta sería sumarle al precio por el que se vende definitivamente el bien la cuota tributaria resultante dependiendo de la comunidad autónoma donde

Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos; Comunitat Valenciana: disposición adicional tercera de la Ley valenciana 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

resida el adquirente, y así mediante un portal administrativo telemático, poder el vendedor declararla e ingresarla de manera sencilla (Lucas, 2018).

No obstante, y siguiendo los pasos de la Comunidad de Madrid, se podría incluir una bonificación del 100% en las transacciones que no superasen los 200€. En la situación que se ha descrito donde el vendedor actúa de sustituto del contribuyente, sin esta bonificación tendría que estar liquidando el impuesto prácticamente en cada venta, lo cual podría llegar a causarle rechazo y, en consecuencia podría encontrarse antes dos situaciones distintas: no vender por las molestias que le acarrearía liquidar el impuesto, o bien que vendiese el producto pero eludiendo dicha liquidación.

Además, dicha bonificación actuaría como incentivo fiscal a la reutilización de bienes por razones medioambientales, estimulando así a la sociedad y promoviendo la compraventa de artículos de segunda mano.

9 Conclusiones

Por medio del presente trabajo, he procurado dar a conocer el sistema tributario que envuelve a las plataformas de compraventa online de bienes de segunda mano, habiendo analizado la normativa autonómica por la que se rigen, estudiado el conocimiento que tiene una parte de la población respecto de sus obligaciones fiscales al realizar estas transacciones y desarrollado un análisis empírico de dos compras en el que se han podido observar las diferencias existentes entre las distintas autonomías.

Con la llegada de internet a nuestras vidas y en especial, la crisis económica que sufrió España en 2008 junto con la conciencia medioambiental que se está instaurando en nuestra sociedad, las plataformas de compraventa entre particulares de artículos de segunda mano han llegado para quedarse. Con la irrupción de estas plataformas, siendo Wallapop la pionera en nuestro país, la economía colaborativa se ha convertido en una opción muy atractiva para los consumidores.

En primer lugar, la venta entre particulares de los citados bienes es gravada por el ITP y AJD en su modalidad TPO desde el año 1993, y tras el análisis realizado a través del cuestionario ha salido a la luz que tres de cada cuatro personas encuestadas no tenían conocimiento de ello. Es un dato muy significativo en el que resultaría importante incidir y que las AAPP deberían poner el foco en él.

Sirviendo de ejemplo, si desde las administraciones se le diese más visibilidad y, en consecuencia la ciudadanía tuviese conocimiento sobre el ITP en su modalidad TPO, los 115 millones de euros que movió el mercado de segunda mano en 2020 a través de plataformas online se transformarían en casi 6 millones de euros de ingresos para las arcas públicas. Todo esto enmarcado en un escenario ideal en el que la conciencia tributaria estuviese presente en la sociedad y pagar dicho impuesto no fuese otra cosa más que un trámite añadido a la transacción, al igual que sucede con el IVA cuando se compran productos nuevos.

Pero por otro lado, para poder llevar a término dicho pago, bajo mi punto de vista veo mucho más sencillo crear la figura de sustituto del contribuyente asignándosela a la propia plataforma y crear un sistema equiparable al de la recaudación del IVA, para así conseguir una gestión óptima del tributo.

En el caso de que el vendedor fuese el sustituto del contribuyente, con la bonificación del 100% a las compras de hasta 200€ sería mucho más liviano para él, no teniendo que estar liquidando el impuesto por cada venta, y a su vez, se estarían

incentivando estas transacciones en pro del medioambiente. En esta situación, el Estado vería menguados sus ingresos en relación con este impuesto, pero a largo plazo la sociedad en general se vería beneficiada.

Por último, la repercusión que tienen este tipo de transacciones en el medio ambiente es muy elevada; comprando y vendiendo bienes de segunda mano se consigue garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Como bien dice el último spot publicitario de Wallapop “lo hecho, hecho está”, y tenemos que ser conscientes que vivimos en un planeta con recursos limitados.

Bibliografía

“¿Por qué Vinted es la Peor Pesadilla de Zara?” *Youtube*.
<https://www.youtube.com/watch?v=nI1ozZcwP7I> [Consulta: 1 de marzo de 2022]

“¿Qué Pasó con la Empresa que Revolucionó las Ventas por Internet? | Caso Ebay”.
Youtube.
<https://www.youtube.com/watch?v=Uki_IIMxiMg&list=RDCMUCyM-2pRapEv6V2q7UNO9icg&index=1> [Consulta: 2 de marzo de 2022]

“Revolución en la Venta de Segunda Mano | Caso Wallapop”
<https://www.youtube.com/watch?v=xW50iHsRRzY> [Consulta: 2 de marzo de 2022]

AGENCIA TRIBUTARIA.

https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Tema/NO_Residentes/ITPA_JD_no_residentes/Transmisiones/TPO/Instrucciones_600_TPO.pdf

App&Web (2020) La historia del comercio electrónico: origen y evolución.
<https://www.appandweb.es/blog/historia-comercio-electronico/> [Consulta: 13 de febrero de 2022]

CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA (23 de enero de 2020). *¿Qué es una startup?*
<https://www.camara.es/blog/creacion-de-empresas/que-es-una-startup>
[Consulta: 28 de febrero de 2022]

CARRIÓN, M. (22 de abril de 2021). El armario del futuro es circular y sostenible.
<https://www.elagoradiario.com/desarrollo-sostenible/modelos-sostenibles-emprendimiento/moda-segunda-mano/> [Consulta: 3 de mayo de 2021]

CARROT, O. (s.f). Webhelp Global Business Unit Direct – Retail & E-commerce.
<<https://webhelp.com/es/news/comercio-de-segunda-mano-en-auge/>>
[Consulta: 1 de febrero de 2022].

CNMCDData - Comision Nacional de los Mercados y la Competencia [Consulta: 1 de abril de 2022]

DAVID, A., & CARO, M. (2019). *Compraventa de artículos de segunda mano*.

DE LAS CASAS, J. (17 de enero de 2021). La segunda mano, un negocio de primera para las 'start up'.

<https://www.expansion.com/expansionempleo/emprendedores/2021/01/17/60040b0e468aeb356d8b4614.html> [Consulta: 3 de marzo de 2022].

DEL BOSQUE, M. (Marzo de 2022).

<https://amp.elmundo.es/yodona/lifestyle/2022/03/14/622af76ffdddfefbac8b45b7.html> [Consulta: 22 de mayo de 2022]

FARRÀS, L. (22 de marzo de 2022). La conciencia ambiental y las plataformas en línea disparan la venta de ropa usada.

<https://www.lavanguardia.com/economia/20220322/8138172/ropa-segunda-mano-plataformas-medio-ambiente.html> [Consulta: 14 de mayo de 2022]

GIRIBERT GIRAL, M. (26 de noviembre de 2021). Cash Converters y la economía circular: una nueva vida para la segunda mano. https://www.lespanol.com/enclave-ods/opinion/20211126/cash-converters-economia-circular-nueva-vida-segunda-mano/629817018_13.html [Consulta: 2 de mayo de 2022]

Guías Jurídicas. <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/> [Consulta: 20 de febrero de 2022]

GUTIÉRREZ, M. (enero 2021). Cuando la segunda mano es la primera opción.

<https://www.pressreader.com/spain/la-vanguardia-dinero/20210117/page/3/textview> [Consulta: 20 de marzo de 2022]

HERNÁNDEZ PADILLA, E. (2019). *Análisis de Wallapop y su competencia*. Trabajo de Fin de Grado. Cartagena: Universidad Politécnica de Cartagena. [Consulta: 8 de febrero de 2022]

HOTWIRE España y Wallapop. (Junio de 2021). La red del cambio. Nuevas formas de consumir, vivir y liderar el desarrollo sostenible.

<https://lareddelcambio.wallapop.com/> [Consulta: 15 de mayo de 2022]

Instituto Nacional de Estadística. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2915>

[Consulta: 12 de mayo de 2022]

LUCAS DURÁN, M. (2018). Ventas entre particulares a través de plataformas de internet: Su fiscalidad. *RCyT. CEF*, 419, 125-148.

MARTÍN, P. (2018) *Teletrabajo y comercio electrónico*. Madrid: Secretaría General Técnica. Subdirección General de Documentación y Publicaciones.

Milanuncios (20 de enero de 2022). *Los productos de segunda mano movieron más de 5.600 millones de euros en 2021*. [Comunicado de prensa]. <https://www.milanuncios.com/prensa/los-productos-de-segunda-mano-movieron-mas-de-5-600-millones-de-euros-en-2021/> [Consulta: 13 de marzo de 2022]

Navarra. http://www.navarra.es/home_es/especial/ConvenioEconomico/preguntas.htm [Consulta: 7 de marzo de 2022]

NAVIERA, A. (junio 2020). *Historia de eBay: nacimiento y evolución de uno de los mayores marketplaces del mundo*. Marketing4ecommerce. <https://marketing4ecommerce.net/historia-ebay-espana/> [Consulta: 2 de marzo de 2022]

Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> [Consulta: 2 de mayo de 2022]

OSSORIO, M.A. (enero 2019). *Milanuncios, la millonaria historia de éxito de los clasificados*. *Media-tics*. <https://www.media-tics.com/noticia/8777/internet/milanuncios-la-millonaria-historia-de-exito-de-los-clasificados.html> [Consulta: 12 de marzo de 2022]

OTTO, C. (noviembre 2014). *Ricardo García, el español que construyó (él solito) una web de 100 millones*. *Diario El Mundo*. <https://www.elmundo.es/tecnologia/2014/11/30/5478a4e9e2704ea35b8b4570.html> [Consulta: 12 de marzo de 2022]

Portal institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública. <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Regimen%20fiscal.aspx> [Consulta: 7 de marzo de 2022]

Telediario 1. (28 de octubre de 2019) RTVE.

<https://www.rtve.es/play/videos/telediario/mercado-ropa-segunda-mano-mueve-21000-millones-euros->

ano/5425027/#:~:text=El%20mercado%20de%20la%20ropa,millones%20de%20euros%20al%20a%C3%B1o [Consulta: de abril de 2022]

TRECEÑO, B. (Julio 2021). Las plataformas online de segunda mano mueven 115 millones de euros. *Diario Expansión*. <https://www.expansion.com/empresas/distribucion/2021/07/17/60f1d27c468ae b906d8b4645.html> [Consulta: 1 de febrero de 2022].

Legislación

España. Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. *BOE*, de 20 de noviembre de 1993, núm. 251.

España. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. *BOE*, de 29 de noviembre de 2006, núm. 285.

España. Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

España. Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. *BOA*, de 28 de octubre de 2005, núm. 128, p. 21.

España. Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. *BOE*, de 3 de febrero de 2015, núm. 29.

España. Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado. *BOE*, de 2 de julio de 2014, núm. 160, p. 23.

España. Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad

Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. *BOC*, de 23 de abril de 2009, núm. 77, p.35.

España. Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado. *BOCT*, de 2 de julio de 2008, núm. 128, p. 22.

España. Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. *BOCL*, de 18 de septiembre de 2013, núm. 180, p.22.

España. Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha. *BOE*, de 10 de febrero de 2014, núm. 35, p. 22.

España. Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono. *BOE*, de 27 de junio de 2017, núm. 152, p. 81.

España. Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. *BOE*, del 7 de abril de 1998, núm. 83, p. 34.

España. Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. *BOE*, de 19 de junio de 2018, núm. 148, p. 23.

España. Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. *BOE*, 19 de noviembre de 2011, núm. 279, p. 35.

España. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la

Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. *BOCM*, 25 de octubre de 2010, núm. 255, p. 21.

España. Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

España. Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. *BON*, del 18 de junio de 1999, núm. 76, p.10.

España. Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. *BOB*, de 31 de marzo de 2011, p.14.

España. Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. *BOE*, de 28 de noviembre de 2017, núm. 289, p.30.

España. Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

España. Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Anexos

Anexo de cuantificación

Comunidades Autónomas	Tipo de gravamen	Base liquidable	Bonificación	Cuota tributaria
Andalucía	4%	600 €	-	24 €
Aragón	4%	600 €	-	24 €
Principado de Asturias	4%	600 €	-	24 €
Illes Balears	4%	600 €	-	24 €
Canarias	5,5%	600 €	-	33 €
Cantabria	8%	600 €	-	48 €
Castilla y León	5%	600 €	-	30 €
Castilla-La Mancha	6%	600 €	-	36 €
Cataluña	5%	600 €	-	30 €
Comunitat Valenciana	6%	600 €	-	36 €
Extremadura	6%	600 €	-	36 €
Galicia	8%	600 €	-	48 €
Comunidad de Madrid	4%	600 €	500 €	4 €
Región de Murcia	4%	600 €	-	24 €
Comunidad Foral de Navarra	4%	600 €	-	24 €
País Vasco	4%	600 €	-	24 €
La Rioja	4%	600 €	-	24 €
Ciudad Autónoma de Ceuta	4%	600 €	50%	12 €
Ciudad Autónoma de Melilla	4%	600 €	50%	12 €

FIGURA 24. CUADRO EJEMPLO COMPRA DE SAXOFÓN

Comunidades Autónomas	Tipo de gravamen	Base liquidable	Bonificación	Cuota tributaria
Andalucía	4%	1.100 €	-	44 €
Aragón	4%	1.100 €	-	44 €
Principado de Asturias	4%	1.100 €	-	44 €
Illes Balears	4%	1.100 €	-	44 €
Canarias	5,5%	1.100 €	-	61 €
Cantabria	8%	1.100 €	-	88 €
Castilla y León	5%	1.100 €	-	55 €
Castilla-La Mancha	6%	1.100 €	-	66 €
Cataluña	5%	1.100 €	-	55 €
Comunitat Valenciana	6%	1.100 €	-	66 €
Extremadura	6%	1.100 €	-	66 €
Galicia	8%	1.100 €	-	88 €
Comunidad de Madrid	4%	1.100 €	500 €	24 €
Región de Murcia	4%	1.100 €	-	44 €
Comunidad Foral de Navarra	4%	1.100 €	-	44 €
País Vasco	4%	1.100 €	-	44 €
La Rioja	4%	1.100 €	-	44 €
Ciudad Autónoma de Ceuta	4%	1.100 €	50%	22 €
Ciudad Autónoma de Melilla	4%	1.100 €	50%	22 €

FIGURA 25. CUADRO EJEMPLO COMPRA DE ESCULTURA

Anexo del cuestionario

Las compraventas en plataformas online de segunda mano

Buenos días/tardes, soy Carla Buedo, estudiante del grado de Gestión y Administración Pública en la Universitat Politècnica de València y estoy realizando un estudio sobre el conocimiento que tiene la ciudadanía acerca de la fiscalidad en las plataformas de compraventa online de segunda mano para así incluirlo en mi Trabajo Final de Grado.

Los datos reflejados en la encuesta son totalmente anónimos y están sujetos al secreto estadístico.

Te agradecería que me dedicaras unos minutos de tu tiempo. Muchas gracias por participar.

Primero, vamos con las compras

1. En el último año, ¿has usado alguna plataforma online para comprar productos de segunda mano? *

- Sí
- No

Compras

2. ¿Cuántas veces has comprado algún artículo? *

- De 1 a 3
- De 4 a 6
- Más de 6

3. ¿Qué plataforma/s has usado? *

Wallapop

Vinted

Milanuncios

Vibbo

eBay

Otro: _____

4. ¿Cuál fue el motivo por el que compraste el/los artículo/s? *

Ahorro dinero sin perder calidad

Por conciencia ambiental

Consumo responsable

Dar una segunda vida a productos en buen estado

Adquisición de artículos únicos o difíciles de encontrar en tiendas

Compra de productos descatalogados

Compra de antigüedades

Mayor conocimiento del producto debido a su recorrido en el mercado

Otro: _____

Tributación de las compras

5. Respecto a estas compras, ¿crees que están sujetas a tributación? *

Sí

No

Antes de pasar a la parte de las ventas en plataformas online de segunda mano, y dado tu respuesta negativa a la pregunta "Respecto a estas compras, ¿crees que están sujetas a tributación?", me gustaría contarte que sí lo están.

Estas compras resultan gravadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, al igual que si te compraras un coche o una vivienda de segunda mano. Por lo que si adquieres cualquier bien de segunda mano, por poco que te haya costado, la Hacienda Pública exige que tributes por ello.

Tributación de las compras

6. De estos impuestos que tienes a continuación, ¿por cuál crees que tributa? *

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP)

Tributación de las compras

7. ¿Has tributado alguna vez por ellas? *

- Sí
- No
- Prefiero no contestar

Y ahora, a por las ventas

8. En el último año, ¿has usado alguna plataforma online para vender productos * de segunda mano?

- Sí
- No

Ventas

9. ¿Cuántas veces has vendido algún artículo? *

- De 1 a 3
- De 4 a 6
- Más de 6

10. ¿Qué plataforma/s has usado? *

- Wallapop
- Vinted
- Milanuncios
- Vibbo
- eBay
- Otro: _____

11. ¿Cuál fue el motivo por el que vendiste el/los artículo/s? *

- Ganar un dinero extra
- Falta de espacio
- Falta de utilidad
- Darles una segunda vida

Tributación de las ventas

12. ¿Has obtenido beneficio en alguna venta que hayas realizado respecto al precio que pagaste por el artículo? *

- Sí
- No

Tributación de las ventas

13. Ese beneficio te ha generado una ganancia patrimonial sujeta a tributación en el IRPF. ¿Lo sabías? *

- Sí
- No

Tributación de las ventas

14. ¿Has incluido esa ganancia patrimonial en tu declaración de la renta? *

- Sí
- No
- Prefiero no contestar

En este caso, la ganancia patrimonial generada por la venta de un artículo de segunda mano se debe incluir en la base imponible del ahorro del IRPF. Este supuesto no sucede con demasiada asiduidad, puesto que con el paso del tiempo los artículos se devalúan y se venden por un precio inferior al que se pagó por él en su día.

Esta ganancia se suele dar en las transmisiones de artículos de coleccionista, productos descatalogados, obras de arte o joyas.

15. Sexo *

- Mujer
- Hombre
- Otro

16. ¿Qué edad tienes? *

Elige ▼

17. ¿Vives en la Comunidad Valenciana? *

- Sí
- No

Objetivos de Desarrollo Sostenible



Reflexión sobre la relación del TFG con los ODS en general y con el/los ODS más relacionados.

Actualmente, tenemos un modelo de vida que no respeta los niveles biofísicos del planeta. Por ello, en 2015, todos los Estados Miembros que conforman la Organización de las Naciones Unidas aprobaron 17 objetivos para alcanzar el Desarrollo Sostenible desarrollado en la Agenda 2030. Estos objetivos son los llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), cuyo único fin es proteger el planeta, poner fin a la pobreza y así mejorar las vidas de las personas a nivel mundial. La meta fijada para cumplir estos ODS es de 15 años.

Como se ha descrito a lo largo del documento, el presente trabajo está íntimamente relacionado con los ODS, puesto que la economía colaborativa en la que se centra y, dejando a un lado en este sentido la fiscalidad que la rodea, lucha por un desarrollo sostenible y una producción controlada de todos los artículos que están a nuestro alcance.

Con la creciente proliferación de aplicaciones móviles para poder comprar o vender cualquier artículo de segunda mano, así como de tiendas físicas muchas veces denominadas “tiendas *vintage*”, queda de manifiesto que la sociedad está cambiando. Esta economía colaborativa también llamada economía circular, está consiguiendo que los hábitos de consumo de la sociedad cambien y por consiguiente, contribuye a que la sostenibilidad ambiental y la reducción de emisión de CO₂ a la atmósfera sean hoy un hecho (Giribert Giral, 2021). Se debe tener en cuenta los procesos que acarrea la producción de cualquier tipo de artículo, desde la utilización y consumo de energías fósiles y el transporte utilizado para poder distribuirlos hasta la gestión de los residuos cuando es desechado dicho producto (Milanuncios, 2020).

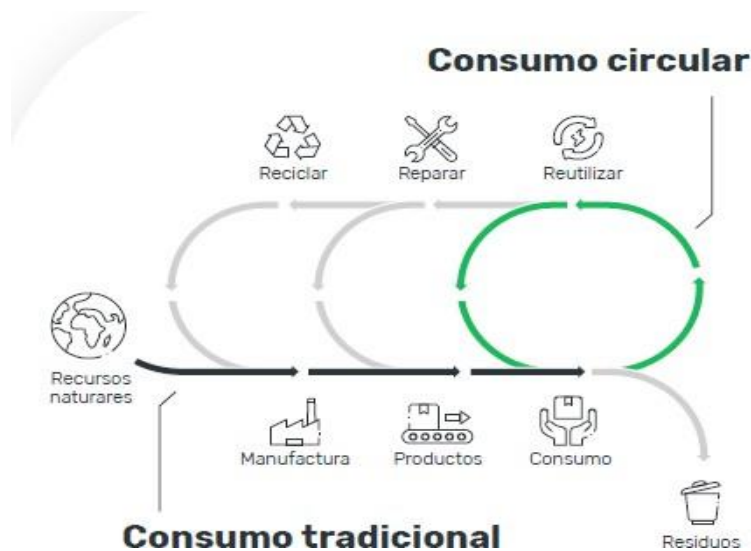


ILUSTRACIÓN 5. CONSUMO CIRCULAR VS CONSUMO TRADICIONAL. FUENTE: MILANUNCIOS INFORME 2020

Como ejemplo ante este hecho, el informe realizado por Milanuncios en 2020 “Efectos medioambientales del mercado de segunda mano en España” desprende datos muy interesantes. Uno de ellos es que el mercado de segunda mano ahorró en España durante 2020 un total de 1.242.855 toneladas de CO₂²³, equivalente a 26,4 kg por persona.

La contaminación por CO₂ es una de las máximas responsables del cambio climático y el efecto invernadero.

Por otro lado, desde el Ministerio de Transición Ecológica y la Agencia de Residuos de Cataluña atestiguan que en España al cabo del año se desechan un millón de toneladas de textil, de las cuales solo cien mil se reciclan. En este caso y según estudios de la Comisión Europea, por cada kilogramo de ropa que se recicla se le ahorra al medio ambiente la emisión de 3,17 kg de CO₂.

La industria textil es la segunda mayor contaminante de agua potable después de la agricultura (ODS, s.f.). Está al alcance de la mano de la sociedad el poder realizar las compras de manera sostenible comprando a proveedores locales, teniendo conocimiento de donde se confeccionan las prendas, así como aplicando las 3R: reducir, reutilizar y reciclar. De esta manera se podría ejercer presión sobre las grandes

²³ Los resultados sobre emisiones ahorradas se describen como ahorros climáticos potenciales o posibles (Milanuncios, 2020).

multinacionales textiles para que en su caso adopten prácticas sostenibles, empezando por dejar de lado la explotación de los trabajadores del sector en países en desarrollo.

Ante tales circunstancias la moda de segunda mano se exhibe como una de las alternativas sostenibles necesarias y un claro ejemplo de economía circular (Carrión, 2021). Pero para ello, la segunda mano requiere de productos con un mínimo de calidad para que puedan durar en el tiempo y no es el caso de la industria de la moda rápida (García, 2022).

Desde el punto de vista de una economía circular se debe tender a alargar la vida útil de los utensilios, de nuestros productos, añadiéndole un R extra a las 3R ya mencionadas: reparar. De esta forma se estaría promoviendo de nuevo un uso eficiente de los recursos, reduciendo en altos niveles los residuos y fomentando un uso duradero en el tiempo de los productos, ya no con la reutilización sino con la nombrada reparación.

Por otro lado, en esta segunda parte del anexo se desarrolla la estrecha relación que mantiene el presente TFG con determinados ODS. Haciendo referencia a la fiscalidad, en el objetivo número 10: reducción de las desigualdades, podríamos encuadrar una parte de este trabajo. Adoptando políticas fiscales, salariales y de protección social, se podría lograr progresivamente una mayor igualdad entre las personas.

Dando a conocer por parte de las administraciones el ITP y creando un conocimiento sobre él en la ciudadanía, en un escenario ideal se conseguiría una partida de ingresos para las arcas públicas hasta ahora prácticamente inexistente de unos 6 millones de euros²⁴.

También, dándoles una segunda vida a las prendas que ya no usamos estamos contribuyendo a que niños y adolescentes en países en vías de desarrollo no sean explotados en talleres textiles. Se estima que, tan solo en el estado de Tamil Nadu (India), existen más de mil de estos talleres que utilizan como mano de obra a más de 100.000 menores (De Diego, 2022).

²⁴ Basándonos en los datos ofrecidos por el Diario Expansión en el que expone que en el año 2020 las plataformas de compraventa online de segunda mano movieron 115 millones de euros y habiendo realizado una media del tipo de gravamen de las diferentes autonomías españolas.

Todos los ODS relacionados con el medio ambiente y la sostenibilidad también tienen cabida en este apartado, puesto que son la punta de lanza de la economía colaborativa.

Como objetivo principal en el cual se encuadra perfectamente la compraventa de bienes de segunda mano nos encontramos con el número 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Tal y como se viene desarrollando a lo largo del anexo, la economía colaborativa juega un papel fundamental en este ámbito. Con ella se alcanza de manera significativa el objetivo marcado por el consumo y la producción sostenibles: conseguir reducir la utilización de los recursos naturales, así como la degradación y la contaminación. De aquí a 2030, está fijado como meta reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

Asimismo, este consumo y producción sostenibles conllevan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y dióxido de carbono a la atmósfera, lo cual forma parte del objetivo número 13: Acción por el clima.

Del mismo modo, formando parte de la economía colaborativa estamos evitando directamente también la contaminación marina, la acidificación y la eutrofización, provocada entre otras causas, por la actividad industrial. Reduciendo los niveles de CO₂ ayudamos a mitigar la carga de absorción que tienen los océanos sobre este gas. Alrededor del 30 por ciento del dióxido de carbono producido por los humanos es asimilado por los mares, amortiguando así los impactos del calentamiento global. Esto estaría integrado dentro del objetivo 14: Vida submarina.

No obstante, la desertificación provocada por el cambio climático constituye un grave problema para el desarrollo sostenible y la vida de innumerables especies tanto animales como vegetales. De una manera más indirecta pero no menos importante la economía circular estaría también relacionada con el objetivo número 15: Vida de ecosistemas terrestres.

Una vez analizada la relación de los ODS nombrados anteriormente y el tema del presente trabajo, la conclusión a la que hemos llegado es que existe un gran impacto provocado por estas acciones. Es por ello por lo que una buena solución para reducir el impacto en nuestro entorno sería aumentar la utilización de las plataformas, ya que esto podría ser una solución que beneficie de forma directa al medio ambiente, viéndose reducida la producción y por consiguiente la emisión de contaminantes.

Tal y como refleja el estudio realizado por Milanuncios: “el 'ahorro' de CO2 durante 2020 gracias al mercado de segunda mano fue el equivalente a dejar Madrid sin tráfico durante 7 meses”.